

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

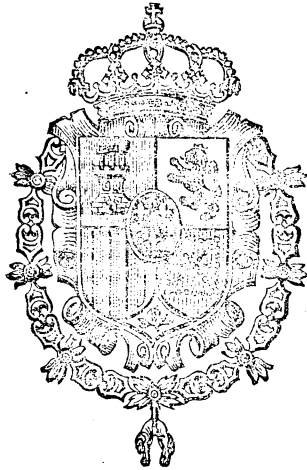
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 ídem id. de 250 ídem..... el 20 por 100
 ídem id. de 500 ídem..... el 30 por 100
 ídem id. de 1.000 ídem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Real orden aprobando las adjuntas Instrucciones para las obras que han de ejecutarse por penados en la prisión de penas afflictivas de San Miguel de los Reyes, de Valencia.

Ministerio de la Guerra:
 Real orden disponiendo se devuelvan á José L. Fernández Romero las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:
 Real orden nombrando, en virtud de concurso, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla á D. José Ogazón y Cirer.
 Otra resolutoria de un expediente relativo á la separación del Jefe de Vigilancia de La Unión, D. José Marcocell.

Ministerio de Fomento:
 Real orden aprobatoria del proyecto de defensa del faro de Burriana (Castellón).

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

Administración central:
 GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña Carolina y D. Leopoldo Vivar contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena á inscribir unas hijuelas de adjudicación de bienes.
Dirección general de Prisiones.—Concurso para la adquisición de los materiales que se calculan necesarios en las obras que han de llevarse á cabo en la Prisión de penas afflictivas de San Miguel de los Reyes.
 GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Concursos para proveer el cargo de Contador de la Diputación provincial de Madrid, y el de Archivero del Ayuntamiento de Segovia.
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Obras inscritas en el Registro de la propiedad intelectual durante el cuarto trimestre del año 1906.

FOMENTO.—*Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*—Relaciones de retenciones y alzamientos de retenciones de efectos públicos y valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del año actual.
Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Circular á los Gobernadores de provincia acerca del modo de constituir y funcionar los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.
Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Programa para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez-Pardo.

Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.
Gobierno civil de la provincia de Salamanca.—Concurso para la provisión de la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Penaranda de Bracamonte.
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Andájar á Villanueva del Duque.
Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.
Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Llamando á los que se consideren con derecho á una dote vacante en la fundación instituida por el primer Conde de Lerena.
 Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos de ignorado paradero que se enumeran.
Intervención de Hacienda de las provincias de Salamanca y Toledo.—Extravío de las cartas de pago y carpetas que se especifican.
Aduana de Gijón.—Notificando á D. Faustino Menéndez haber sido desestimados por la Junta administrativa de esta Aduana los recursos de alzada por él interpuestos contra el pago de multas por defraudación.
Universidad de Barcelona.—Nombrando Juez del Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas de niños y de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, de la convocatoria del corriente año, á Doña Andrea Prieto, Maestra de Escuela pública.

Universidad de Oviedo.—Anunciando la provisión al turno de oposición de las Escuelas vacantes en este distrito universitario.
Universidad de Salamanca.—Vacante de la plaza de Oñcial primero de la Secretaría de esta Universidad.
Junta de obras del pantano del Guadalquivir.—Concurso para la adquisición de portland.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas denominado del Alcabilla.
 Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se citan.

Administración de Justicia:
 Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
 La Mundial.—Los Amigos de Guadalupe.
 Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
 Sun Life Assurance Society.—The Standard Life Assurance Company.—London and Lancashire.—Fábrica Azucarera de San Isidro.—Trefilería Gijonesa.—Ferrocarril de Cariñena á Zaragoza.—Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.—Sociedad Azucarera Antequerana.—Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
 Anuncios, santoral y espectáculos.
 Tribunal Supremo.—Pliegos 83 y 84 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY DON ALFONSO XIII, LA REINA DOÑA VICTORIA Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las adjuntas instrucciones para las obras que han de ejecutarse por penados en la prisión de penas afflictivas de San Miguel de los Reyes de Valencia, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 3 de Junio próximo pasado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

INSTRUCCIONES

para las obras que han de ejecutarse por penados en la prisión de penas afflictivas de San Miguel de los Reyes.

OBRAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1.ª La ejecución de las obras, en su parte técnica, estará á cargo del Arquitecto de la Dirección general de Prisiones.
 2.ª Se utilizarán en estas obras las herramientas que sean necesarias, para cuya adquisición se formará la correspondiente relación por el Arquitecto.
 3.ª El mismo Arquitecto hará un cálculo aproximado de los materiales que juzgue necesarios, los cuales se adquirirán

por concurso, cuyas condiciones determinará previamente la Dirección general de Prisiones.

OPERARIOS

4.ª Se utilizará en los trabajos la mano de obra de los penados del establecimiento, empleando el número de ellos que sea necesario, sin perjuicio de poderse recurrir al personal libre para las obras que los penados no puedan ejecutar, procurando siempre que su número sea lo más reducido posible.
 5.ª Los obreros penados se designarán por el Director de la prisión al comenzar las obras, y en el curso de las mismas se aumentarán ó disminuirán, según exijan los trabajos, dando cuenta semanal al Centro directivo, en relaciones nominales, de las altas y bajas habidas, con expresión de las causas que las motivan.
 6.ª Si el Arquitecto director de las obras estimase que algunos penados obreros no reúnen condiciones para los trabajos, lo manifestará así al Director de la prisión para que los sustituya por otros.
 7.ª Para la designación de personal libre, caso que sea necesario, el Arquitecto se pondrá de acuerdo con la Junta correccional de la prisión, y una vez que hayan resuelto el número y clase de obreros que sean precisos lo manifestará á la Dirección general, acompañando relación nominal, en la que se expresen los cargos y jornales diarios, para hacer los nombramientos ó resolver lo que proceda.

ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y PLUSAS DE LOS PENADOS

8.ª La alimentación de los reclusos obreros será la señalada á la población penal del establecimiento, más la sopa matutina, fijada en la Ordenanza para los que se dedican á obras públicas.
 9.ª Los reclusos trabajadores usarán constantemente el traje penal. La renovación de prendas se hará por la Junta correccional, proponiendo á la Dirección general de Prisiones las bajas y sustituciones que estime necesarias, y ésta resolverá lo que proceda en cada caso.
 10. Los plusas oscilarán entre 50 céntimos de peseta por día y penado y una peseta 25 céntimos.
 Estos plusas los determinará el Arquitecto, de acuerdo con la Junta correccional, teniendo en cuenta las aptitudes de los obreros y su laboriosidad, dando cuenta á la Dirección general en relaciones nominales cada semana, expresando en las mismas la clase de operario y plus respectivo.
 El importe de los plusas pasará al fondo de libre disposición de los interesados para que puedan hacer de él el uso que las disposiciones vigentes autorizan.

VIGILANCIA DE LOS RECLUSOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS É INDEMNIZACIONES Á EMPLEADOS

11. La vigilancia de los reclusos, así como la de materiales y herramientas, se hallará á cargo de un Ayudante pri-

mero y un Vigilante, bajo la inspección del Director del establecimiento, que será quien los designe, como responsable del régimen general de la prisión.

12. El Director del establecimiento tendrá como indemnización 250 pesetas por día de trabajo; el Ayudante, 150, y el Vigilante, 1 peseta.
 Al Administrador se le señalarán 2 pesetas, en los mismos términos que á los anteriores.
 13. La vigilancia de materiales no ha de limitarse al cuidado de que no falte cantidad alguna de la que se acopie y utilice en la obra, sino también á su recepción y empleo.
 Todos los materiales se contarán, pesarán ó medirán, según su naturaleza, en el acto de su entrega, expidiéndose vales talonarios para poder comprobar su entrega. Cada proveedor tendrá los vales correspondientes al material que entregue, los cuales presentará al Administrador para su pago, y el Ayudante primero conservará la matriz para cotejarla diariamente con los vales que el Administrador reciba, cuyas operaciones serán inspeccionadas por el Director, que podrá hacer las observaciones y tomar la resolución que estime procedente, dando cuenta á la Dirección general cuando el caso lo requiera.
 Las hojas de los talonarios estarán numeradas correlativamente, así en los vales como en la matriz, para mayor claridad y más fácil comprobación.
 14. Toda la herramienta que se adquiera y utilice, ya para dar comienzo á las obras, como en el curso de las mismas, se incluirá en el libro inventario de la prisión, sin perjuicio de las listas que cada empleado de los que toman parte en la ejecución de aquella era oportuno formar y conservar.
 15. Llevarán desde luego una de las referidas listas el Ayudante primero y otra el Vigilante, para su entrega á los obreros penados correspondientes al comenzar cada día los trabajos, recogiéndola y conservándola al retirarse éstos de las obras.

ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

16. El pago de los gastos que las obras ocasionen hasta su total importe, habrá de efectuarse por medio de mandamiento de pago á justificar.
 17. El importe de cada mandamiento de pago se determinará por el Arquitecto, según lo exijan las adquisiciones de materiales, el pago de plusas á los penados, jornales é indemnizaciones que hayan de satisfacerse á los obreros libres y al personal de empleados y demás atenciones á que den lugar las obras.
 18. Con el efectivo de cada mandamiento de pago se abrirá cuenta corriente en el Banco de España á nombre del Habilitado de la Dirección general, quien para retirar las cantidades que sean necesarias suscribirá el talón correspondiente, con el Visto Bueno del Director general.
 19. Los pagos de materiales adquiridos por concurso podrán verificarse en esta Corte por el Habilitado de la Direc-

ción general, previa certificación del Arquitecto, intervenida por el Administrador y visada por el Director del establecimiento, que acredite haberse recibido como buenos en calidad y exactos en peso ó cantidad, ó en Valencia, por el Administrador referido, mediando igual justificación.

El de los pluses y jornales se llevará á cabo semanalmente por el Administrador de la prisión, con intervención de la misma.

La Dirección general del ramo proveerá á dicho Administrador de los fondos necesarios para estas atenciones.

20. Las cantidades que el Administrador perciba para los pagos de que se trata las conservará en la Caja de la prisión hasta el momento de entregarlas á los interesados mediante nómina, que firmarán los mismos, si supieren, ó el Ayudante ó Vigilante, á su ruego, en caso contrario.

La Caja de referencia tendrá dos llaves, que conservarán en su poder, una el Director y otra el Administrador, siendo solidariamente responsables de las cantidades depositadas en Caja y de su inversión.

21. Para la justificación de los mandamientos de pago librados se rendirán cuentas debidamente documentadas dentro de cada período de tres meses, y en la forma acostumbrada, por el Administrador y el Director del establecimiento.

22. A fin de que la Dirección general tenga conocimiento detallado de los gastos que se vayan ocasionando, todos los días se hará una nota en la prisión, en la que conste la cantidad disponible ó existente en Caja, el importe de pluses, gratificaciones, materiales y herramientas correspondientes al día respectivo, cuya nota, firmada por el Director, se remitirá al Centro directivo en la misma fecha.

Madrid 10 de Julio de 1907.—FIGUEROA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José L. Fernández Romero, vecino de Ceja, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas ingresadas en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia indicada, según carta de pago número 13 de entrada y 231 de registro, expedida en 8 de Agosto de 1902, para responder de la suerte que pudiera caberle en el reemplazo como recluta del de 1904, perteneciente á la zona de Carmona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Resultando que con fecha 10 de Junio último, GACETA del 12, se convocó á concurso de Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Resultando que durante el plazo de veinte días que para la presentación de instancias se señaló en la citada circular han concurrido como aspirantes á dicha plaza los Médicos excedentes del expresado Cuerpo D. José Ogazón y Cirer, clasificado en los escalafones con la categoría de Oficial de quinta clase de Administración civil; D. Julio Gil Massot y D. José García González del Valle, clasificados en los mismos con la de Aspirantes á Oficial de primera clase; D. Emilio Prieto Vidal, con la de segunda, y D. Juan Lafuente Mathé, que no pertenece al referido Cuerpo:

Vistos los artículos 20 y 21 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1893; y

Considerando que D. José Ogazón, por el hecho de ser el único que pertenece á la categoría de aquella plaza, tiene preferente derecho sobre los demás aspirantes á la obtención de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto dar por terminado el concurso para la provisión de la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y nombrar para dicho cargo á D. José Ogazón y Cirer; publicándose en la GACETA DE MADRID la hoja de servicios del interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Servicios de D. José Ogazón y Cirer.

Por orden de 16 de Febrero de 1882 fué nombrado Director Médico de visita de naves del puerto de Palamos, con el haber anual de 1.250 pesetas; tomó posesión el 15 de Marzo siguiente, y fué declarado cesante el 22 de Septiembre del mis-

mo año, por pase, con igual cargo y sueldo, al puerto de Andraitx, y declarado cesante por orden de 28 de Junio de 1885, por supresión de la dependencia, cesó el 30 del propio mes.

Por orden de 18 de Junio de 1887 fué nombrado Director Médico de visita de naves del Puerto de Santa Maria, con 1.250 pesetas, posesionándose en 15 de Julio siguiente, siendo trasladado, con igual cargo y sueldo, al de Andraitx, por orden de 18 de Agosto del mismo año, cesando, por supresión de plaza, en 30 de Junio de 1888.

En 20 de Febrero de 1894 fué nombrado Secretario Médico de la Dirección de Sanidad del puerto de Palma de Mallorca, con 1.000 pesetas; tomó posesión en 16 del siguiente mes de Marzo, y declarado excedente por orden de 1.º de Julio de 1895, cesó en 24 del mismo.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1904 fué nombrado Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla, con 1.500 pesetas; tomó posesión en 25 de Enero de 1905, y declarado excedente por otra de 3 de Enero de 1907.

Cuenta en la actualidad siete años, seis meses y diez y ocho días de servicios en el ramo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la separación del Jefe de Vigilancia de La Unión, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso de la Alcaldía de La Unión contra acuerdo del Gobernador de Murcia anulando el del Alcalde que separó al Jefe de Vigilancia D. Jorge Marcorell.

Desempeñaba este funcionario su cargo desde 15 de Junio de 1904, que fué nombrado á propuesta del Ministro de la Guerra; pero á consecuencia de expediente instruido por faltas en el servicio, en el que se comprueban por declaraciones de testigos ciertas denuncias formuladas contra dicho Jefe de Vigilancia, fué destituido en providencia del Alcalde de 3 de Julio del año próximo pasado, después de haberle dado vista por tres días de las diligencias practicadas, cuya vista evacuó Don Jorge Marcorell en un escrito impugnando los hechos que se le atribuían y recusando al Alcalde para el efecto de continuar conociendo del expediente por un decidido propósito de dejarle cesante, demostrado de diferentes modos, como el de haberle ofrecido dinero por tercera persona para que renunciase el cargo y el de ser deudores ó amigos del Alcalde los denunciantes y testigos. Terminaba solicitando se ampliase el plazo de tres días que se le había concedido para justificarse.

Nada decía acerca de esta pretensión última el acuerdo del Alcalde, pero sí se disponía en ella que se diese conocimiento de la misma al Ministro de la Guerra en el término de quince días para cumplir lo mandado en el art. 39 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la ejecución de la ley llamada de Sargentos de 10 de Julio del mismo año; advirtiéndose que la plaza de que se trata se amortiza en el presupuesto corriente, lo cual se hacía constar á los efectos del párrafo 2.º, art. 10, de dicha ley y art. 5.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

No conforme con la mencionada providencia, el interesado recurrió contra ella, recurso que informó la Alcaldía, manifestando que, en su entender, era el Gobernador incompetente para decidir por ser asunto que corresponde al Ministerio de la Guerra, con arreglo á las disposiciones citadas.

El Gobernador, no obstante, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, acordó:

1.º Declarar nul y sin efecto la providencia del Alcalde por no estar dictada con el debido conocimiento de antecedentes.

2.º Que se ampliase el expediente para recibir la justificación del interesado, á quien se concedería al efecto un plazo prudencial, resolviendo después la Autoridad local; y

3.º Que ultimado en tal forma el asunto, se remitiese copia literal del expediente al Ministro de la Guerra, á los efectos legales ordenados para estos casos.

Se funda esta resolución en la ley y reglamentos citados y Reales órdenes de 23 de Septiembre de 1891, 15 de Noviembre de 1892 y 18 de Abril de 1895, y en que se ha dejado indefenso al perjudicado y no se envió la copia literal del expediente al Ministerio de la Guerra. Contra ella, que tiene fecha 16 de Agosto, recurre enalzada la Alcaldía de La Unión, remitiendo original el expediente de destitución del Jefe de Vigilancia y alegando que, conforme al art. 74, párrafo 2.º, de la ley Municipal, los Agentes del municipio que usen armas dependen del Alcalde; que los preceptos de la legislación especial tan repetidos se han cumplido, y en 27 de Julio se remitió la copia del expediente al Ministerio de la Guerra, y que los Gobernadores, según la Real orden de 31 de Julio de 1901, tratándose de asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, como es el que motiva el recurso, no pueden resolver en cuanto al fondo, sino únicamente respecto á la competencia ó incompetencia con que fueron dictados.

La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., al proponer que se consulte al Consejo en esta cuestión, expresa su criterio contrario al re-

curso del Alcalde, estimando que los empleados civiles procedentes del Ejército nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra no pueden ser separados de sus cargos sin expediente en que aparezca su defensa; y no habiendo permitido el Alcalde recurrente que se completase ésta, cometió una infracción legal que el Gobernador ha corregido, con perfectas facultades para hacerlo, en el acuerdo recurrido, que debe mantenerse.

Vistos los preceptos legales citados y aplicables al caso de la consulta:

Considerando:

1.º Que la cuestión planteada en el recurso puede reducirse á examinar si existe un precepto legal que exija en el caso de separación por expediente de un funcionario municipal nombrado á propuesta del Ministerio de la Guerra el que á dicho funcionario se le conceda audiencia en determinadas condiciones antes de dictarse el acuerdo de separación:

2.º Que así planteada la cuestión, no es admisible la doctrina que sientan la Comisión provincial de Murcia, el Gobernador y la Sección del Ministerio; pues aparte de que ningún precepto legal consagra la absoluta inamovilidad de los empleados nombrados por virtud de los preceptos de la ley de Sargentos y el Reglamento dictado para su ejecución, no es posible citar ninguna disposición en que se determine las condiciones de la audiencia del interesado si existe expediente de separación, como en el asunto de la consulta, puesto que ese expediente sirve única y exclusivamente para que forme su juicio la Autoridad ó entidad que, como en este caso el Alcalde de La Unión, esté facultada por la ley para separar al empleado:

3.º Que habiéndose, por tanto, estimado bastante ilustrada respecto á la conducta de su dependiente la Alcaldía de La Unión con las diligencias practicadas, y no siendo obligatorio para ella, si no lo creía justo, el conservar indefinidamente en su puesto al Jefe de Vigilancia destituido, no puede imponerse al Alcalde la ampliación de esas diligencias en ningún sentido: ¶

4.º Que ninguna duda puede ofrecer esta doctrina después de lo declarado respecto de todos los que se nombran á propuesta de Guerra en la sentencia del Tribunal Contencioso de 12-22 de Mayo de 1896, publicada en la GACETA de 9 de Noviembre del mismo año, en la cual se dice terminantemente que ni la ley ni el Reglamento de 1885 contienen disposición alguna en que se consagre la inamovilidad absoluta, y que los nombrados no tienen otras garantías que la de no poder ser separados más que mediante justa causa, que queda á la apreciación de quien decreta la separación, dándose conocimiento de la cesantía al Ministerio de la Guerra para que la vacante se provea en la forma prevista:

5.º Que la Real orden de 18 de Abril de 1905 no tiene el alcance que le concede el Gobernador en el acuerdo recurrido, puesto que, según en la misma se declara, la obligación de comunicar el expediente al Ministerio de la Guerra no tiene la finalidad que se supone, sino que únicamente servirá para la nueva provisión de la vacante, á la que no ha lugar en el caso de la consulta por haberse suprimido la plaza, y para que por aquel Centro ministerial se aprecie si el interesado es digno ó no de optar de nuevo á los beneficios de la ley y Reglamento de 1885; y

6.º Que tampoco por equidad puede estimarse la indefensión alegada por el destituido, puesto que, en realidad, la audiencia que se le concedió le ha permitido alegar sus descargos, que podrá ampliar y comprobar ante el Ministerio de la Guerra si por éste se declarase que no era digno de la opción á que en el anterior Considerando se alude;

El Consejo de Estado es de dictamen que procede revocar el acuerdo recurrido y estimar el recurso del Alcalde de La Unión, á que el expediente se refiere, dejando firme el acuerdo de la Alcaldía por el que se destituye al Jefe de Vigilancia:

Visto; y

Considerando que disponiendo el art. 39 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 que «de la separación de los empleados de la clase de sargentos ó licenciados de la clase de cabos y soldados se dará siempre cuenta dentro de quince días al Ministerio de la Guerra, con expresión de las causas en que se haya fundado la separación», es lógico suponer debe mediar un expediente instruido por la Autoridad, Centro ó Corporación que pueda proponer el nombramiento, constanding también en dicho expediente las pruebas encaminadas á demostrar el incumplimiento de deberes profesionales, así como los descargos del interesado, á quien no deben restársele los medios suficientes para formularlos:

Considerando, á mayor abundamiento, que «cuando la cesantía se impone como corrección por causa justificada, como sucede en el presente caso, no puede decretarse sin que en el expediente que necesariamente ha de instruirse se conceda audiencia al funcionario

acusado», según doctrina sostenida en la sentencia del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo de 18 de Diciembre de 1899, publicada en la GACETA de 17 de Julio de 1900:

Considerando que formado expediente y sentado el principio de que precisa la audiencia del interesado, no puede ésta estimarse como concedida para los efectos que de ella deben deducirse si se otorga un plazo insuficiente, ó, como queda dicho, se restan medios á aquél para formular sus descargos, circunstancias ambas que concurren en el presente caso, con la agravante de no haberse tenido en cuenta los que alegó en el brevísimo tiempo de que pudo disponer, además de lo que no se trajo al expediente ningún informe de las Autoridades y funcionarios que demandaba en su descargo el interesado:

Considerando que, por tanto, si la separación debe acordarse mediante justa causa, no puede ésta quedar á la libre apreciación de la Autoridad que nombra y separa, pues de ser así se concretaría aquel requisito á un formulismo contrario al espíritu que informan las disposiciones aplicables al caso motivo de este expediente, y que reglamentan de un modo especial los nombramientos y separaciones de los individuos procedentes de las clases de licenciados del Ejército:

Considerando que, por lo expuesto, cabe suponer en los Gobernadores, como Autoridades de orden jerárquico superior á los Ayuntamientos y á la vez representantes del Gobierno en las provincias, facultades para actuar en esta clase de asuntos cuando se promueven ante los mismos cualquiera de los recursos autorizados por las leyes; de donde se desprende que el Gobernador de Murcia pudo entender, sin excederse en sus atribuciones, en la apelación interpuesta por el Jefe de vigilancia de La Unión, resolviéndola, como lo hizo;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la providencia de ese Gobierno, desestimándose el recurso contra ella entablado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de defensa del faro de Burriana, redactado por la Jefatura de Obras públicas de Castellón:

Visto asimismo lo que acerca del mismo manifiesta la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas, y teniendo en cuenta la urgencia del servicio de que se trata, que implica la necesidad de que las obras se lleven á cabo en este mismo verano;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto de administración de 11.915 pesetas y 53 céntimos, y que se autorice á la Jefatura de Castellón para llevar á cabo las obras por el sistema de administración, con cargo á la partida 2.ª, art. 2.º, capítulo 13, del presupuesto de gastos vigente para este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.

BEJADA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

MES DE JUNIO DE 1907

En 7.—Nombrando, por permuta, á D. Emilio Catarineu Agudo Notario de Ondara.

En ídem.—Ídem íd. á D. Plácido de la Plaza Sanchis ídem de Algemésí.

En 15.—Ídem, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento general del Notariado, á Don Benigno Martín y Martín Archivero de protocolos de Medina del Campo.

En 26.—Ídem, de conformidad con el citado artículo, á D. José María Ortiz y Romero Archivero de protocolos de La Carolina.

En ídem.—Ídem íd. á D. Carlos de Fontcuberta y de Dalmases ídem de Arenys de Mar.

En 26.—Desestimando el desistimiento de D. Emiliano Santarén del Campo de la Notaría de Pancorbo.

En ídem.—Ídem íd. de D. Enrique Villalobos y Marcitllach de la de Benimantell.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Carolina y D. Leopoldo Vivar contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena á inscribir unas hijuelas de adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que los cónyuges D. Pedro Vivar y Rey y Doña Tránsito Barranco otorgaron testamento mancomunado, en el que, después de instituirse herederos mutuamente, consignaron lo siguiente: «y si por fallecimiento del último quedaren algunos bienes de nuestra recíproca correspondencia, éste dispondrá de ellos en la forma siguiente: si yo, el D. Pedro, fallezco antes, la parte que haya quedado de mis bienes la obtendrán mis hermanos D. Leopoldo y Doña Carolina Vivar y Rey, ó sus hijos en su representación»:

Resultando: que D. Leopoldo premurió al testador, y que al fallecer éste existía un hijo de aquél llamado D. Leopoldo Vivar y Jiménez:

Resultando: que una hija de aquél había fallecido también antes que el testador, pero dejando á su vez otra hija llamada María Mercedes Blanco y Vivar, nieta, por consiguiente, del instituido D. Leopoldo Vivar y Rey:

Resultando: que por escritura de 11 de Noviembre de 1903, el D. Leopoldo Vivar y Jiménez y Doña Carolina Vivar y Rey, considerándose únicos herederos de D. Pedro Vivar y Rey, practicaron la división y adjudicación de los bienes de éste, y presentadas en el Registro las respectivas hijuelas, fué denegada su inscripción «porque omitida como partícipe á la niña María de las Mercedes Blanco y Vivar, nieta del Don Leopoldo Vivar y Rey, hermano del causante especialmente instituido, cuya niña representa legítimamente á su madre Doña Dolores Vivar y Jiménez, carecen de capacidad los dos únicos otorgantes para solemnizar por sí solos la partición»:

Resultando: que contra la expresada calificación interpusieron recurso gubernativo D. Leopoldo y Doña Carolina Vivar, alegando que el Registrador ha interpretado la frase de la institución «ó sus hijos en su representación» por la de «ó sus descendientes en su representación»; que el derecho de representación en este caso va á tener lugar en la línea colateral, y no en la línea recta, y por declaración terminante del art. 925, párrafo 2.º, del Código civil, sólo se da en la línea colateral hasta los hijos de los hermanos, y el Registrador ha entendido que el derecho de representación se ha de interpretar con relación á los hermanos del testador, y no con relación á éste, y que la voluntad del causante, única ley en la sucesión testada, había sido instituir por sus herederos, no á los hijos de Doña Carolina y D. Leopoldo Vivar y Rey, sino á los descendientes de los mismos en su representación; que esto no deja de ser una interpretación, y es claro que el testador, que pudo decir «descendientes», dijo sólo hijos, cuando el empleo de esta palabra podía prestarse á dudas; que si bien los Registradores pueden calificar la capacidad de los otorgantes, no sólo en general, sino la relativa al acto ó contrato á que el documento se refiere, esta facultad halla su límite en la Orden de 24 de Diciembre de 1874, y más claramente en la Resolución de 22 de Agosto de 1894; que de la escritura de división de bienes otorgada por los recurrentes no resulta la existencia de Doña Mercedes Blanco y Vivar, y sí de la certificación de defunción de su madre que se acompañó á las hijuelas, sin que esto tenga valor alguno, puesto que esa certificación sólo prueba la muerte de la persona y no la existencia de otra, y que el Registrador sólo pudo pedir, conforme á la cláusula de institución de herederos, la justificación de no existir ningún otro hijo de D. Leopoldo Vivar y Rey:

Resultando: que el Registrador informó que procedía confirmar sus notas por las siguientes razones: que no se trata de la sucesión intestada de un colateral en que el derecho de representación no va más allá de los hijos de los hermanos, sino de la sucesión testada de un colateral, en la que hay que apreciar las palabras del testador «ó sus hijos en su representación»; esto es, en representación, no del causante colateral D. Pedro Vivar y Rey, sino de su ascendiente respectivo D. Leopoldo Vivar y Rey, y, en su consecuencia, ese derecho de representación se extiende, no sólo á los hijos, sino á los nietos y demás descendientes de éste, ya que tal representación, otorgada en el caso del recurso, antes que por la ley por la voluntad del testador, da á un hijo vivo los derechos que tendría su padre, si viviera, y en su consecuencia, Doña Mercedes Blanco Vivar, en representación de su madre Doña Dolores Vivar y Jiménez, debe suceder al causante común D. Pedro Vivar y Rey, quien no excluyó á los nietos de sus hermanos; siendo la doctrina constante del Tribunal Supremo, consignada en diversas Sentencias, entre otras la de 31 de Diciembre de 1895, que cuando el testador habla de hijos, debe entenderse nietos y demás descendientes:

Resultando: que el Juez delegado revocó las notas denegatorias y declaró inscribible la escritura de partición, fundando su acuerdo en que la voluntad del testador es ley de rigoroso cumplimiento, ateniéndose al sentido literal de sus palabras, salvo cuando pareciese de un modo cierto que su intención era otra que la literalmente expresada, sin que el orden regular establecido por la ley para la sucesión de la herencia de los colaterales tenga lugar cuando hay disposición testamentaria; en que el que no ha llegado á ser heredero de la persona que le instituyó, por haber muerto antes que ésta, no puede transmitir á sus hijos un derecho á la herencia que no había adquirido, por lo que resulta evidente que habiendo fallecido Doña Dolores Vivar Jiménez antes que el testador que la instituyó heredera, no pudo transmitir derecho alguno á sus hijos:

Resultando: que apelado este acuerdo por el Registrador de la propiedad, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia, por considerarlo fundado en los dos casos de reputarse determinada y regida la sucesión de D. Pedro Vivar por el testamento, ó considerarla intestada en punto á la designación de herederos, por entender que aquel que por haber sido el superviviente pudo disponer de los bienes, no lo hizo en favor de nadie, y porque habiendo impreso carácter y forma de condición al acacimiento de la previa muerte del D. Pedro y constituida en dependencia de ella la obtención de los bienes, deba experimentar y sufrir ésta las naturales consecuencias de haber ocurrido posteriormente el suceso al

que se requería la calidad de previo, ya que en este último supuesto sirven de irrefutable fundamento á lo solicitado por Doña Carolina y D. Leopoldo y á lo resuelto por el Juzgado de los artículos 925 y 927 del Código civil, que limitan el derecho de representación en la línea colateral á los sobrinos hijos de hermanos; y si, por el contrario, se reputa como testada la sucesión de que se trata, se impone la misma solución, porque el testador sólo instituyó á sus hermanos, y en su representación á los hijos de éstos, excluyendo, por tanto, á los nietos, siendo este caso distinto de los resueltos por el Tribunal Supremo en 1.º de Mayo de 1889, 31 de Diciembre de 1895, 14 de Abril de 1896 y 19 de Octubre de 1899:

Vistos los artículos 1.051, 1.080 y 1.081 del Código civil; 18, 23 y 65 de la Ley Hipotecaria y 57 del Reglamento general para su ejecución:

Considerando: que, conforme á lo dispuesto en el art. 1.080 del Código civil, la partición hecha con preterición de alguno de los herederos no se rescindirá, á no ser que se pruebe que hubo mala fe ó dolo por parte de los otros interesados; pero éstos tendrán la obligación de pagar al preterido la parte que proporcionalmente le corresponda:

Considerando: que aun en el supuesto de que en la palabra *hijos*, usada en el testamento de D. Pedro Vivar y Rey, se entiendan también incluidos los nietos, y que en tal concepto pudiera estimarse que corresponde una parte de la herencia de dicho causante á la niña María de las Mercedes Blanco y Vivar, como supone el Registrador, la cuestión queda reducida á averiguar si en caso afirmativo la omisión de dicha interesada es motivo bastante para denegar la inscripción de la escritura parcial objeto del recurso:

Considerando: que no tratándose de herederos forzosos, ni habiendo sido directamente instituida dicha interesada, en cual caso se hubiera hecho necesaria la intervención en la escritura de la persona que legalmente la representara, su preterición no es causa de nulidad de la misma, según lo dispuesto en el citado artículo del Código civil, sin perjuicio del deber de los demás interesados de pagarle la parte que proporcionalmente le correspondiera en caso de reconocerse ó declararse su derecho á participar en la herencia:

Considerando: que este derecho queda además garantido por lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 de la Ley Hipotecaria, según el cual, la inscripción de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por herencia ó legado voluntarios no puede perjudicar á tercero hasta después de transcurridos cinco años desde la fecha de la misma;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Dirección general de Prisiones.

Para la ejecución de las obras que han de llevarse á cabo en la prisión de penas aflictivas de San Miguel de los Reyes de Valencia se saca á concurso la adquisición de los materiales que se calculan necesarios, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª El concurso tendrá lugar en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, ante una Junta compuesta del Director general, Presidente; el Inspector general del ramo, el Arquitecto del mismo Centro y el Jefe del Negociado de Obras, que ejercerá las funciones de Secretario.

2.ª Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones en papel timbrado de la clase 11.ª, en el Negociado de Obras y Reforma de la Dirección general de Prisiones ó en la Administración de la prisión de penas aflictivas de San Miguel de los Reyes, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día 27 del actual mes, expidiéndose recibo al presentador si lo reclamase.

3.ª Cada proposición deberá expresar con claridad el precio á que su autor se compromete á facilitar los materiales que figuran á continuación, cuyo precio habrá de fijarse en la forma siguiente: el de los ladrillos y tejas, por millares; el del yeso, por kilogramos; el de la madera, por docenas y metros lineales en cada una de sus clases; el del hierro, por metros lineales; el del cinc y cristales, por metros cuadrados, y el del mármol, por piezas.

4.ª Las proposiciones se harán por separado para cada clase de material, y la adjudicación se hará con independencia de cada una á los concurrentes que ofrezcan mayores ventajas, á juicio de la Junta, así en la calidad como en cantidad y precio.

5.ª Los materiales serán de buena calidad, rechazándose aquellos que á juicio del Arquitecto no sean admisibles, sin que el proveedor tenga derecho á reclamación alguna.

6.ª La adjudicación de los servicios se hará por esta Dirección general, y los adjudicatarios respectivos quedarán obligados á facilitar todos los materiales que se consideren necesarios para la ejecución de las obras, sean en cantidad mayor ó menor que la indicada en la relación adjunta.

7.ª Los materiales habrán de entregarse en la prisión aflictiva de San Miguel de los Reyes, con arreglo á los pedidos que se hagan al adjudicatario por el Arquitecto ó el Administrador, siendo de cuenta de los proveedores el transporte de aquéllos hasta el establecimiento.

8.ª Todos los materiales se contarán, pesarán ó medirán, según su naturaleza, por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe en la mencionada prisión.

9.ª Los pagos de los materiales recibidos se harán en la forma que determinan las Instrucciones aprobadas por Real orden de esta fecha.

10. Las dudas que pudieran presentarse con motivo de la celebración de este concurso serán resueltas por la Dirección general de Prisiones.

Materiales.

LADRILLOS Y TEJAS

Ladrillos, 40.000.
Baldosín de portland, de 0'15 de lado y 0'05 de grueso, 16.000.
Tejas árabes, 33.000.

ADOQUINES

Adoquines de ródano, de 0'25 por 0'12 y 0'15 de grueso, 40.000.

YESO

Yeso negro, 40.000 kilogramos.
Ídem blanco, 2.000 ídem.

MADEIRA

Tablones del Norte, de 0'28 por 0'09, 800 metros lineales.
Ídem íd., de 0'20 por 0'07, 1.600 metros lineales.
Tabla de ripia para la armadura, 200 docenas.

HIERRO Y CINC

Cuadracillo de hierro de 30 líneas, 26 metros lineales.
Ídem íd. de 18 líneas, 150 metros lineales.
Planchas de cinc de 12, 100 metros cuadrados.

CRISTALES

Cristales dobles, 15 metros cuadrados.

MÁRMOL

Tableros de mármol blanco, de 0'75 de ancho, 1'50 de largo y 0'025 de grueso, 100.

Madrid 10 de Julio de 1907.—El Director general, Angel Rendueles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de la Diputación provincial de Madrid, se anuncia a concurso su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901. Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Diputación provincial aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28.

Madrid 8 de Julio de 1907.—El Director general, Marín de la Bárcena.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Segovia.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el art. 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 8 de Julio de 1907.—El Director general, Marín de la Bárcena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1906.

(Continuación) (1).

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

28.803.—El tío del gabán. Monólogo en verso. Letra de D. Fernando Periquat y Bont. Música del maestro Cereceda. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 14 páginas. (17.102.)

28.804.—Las orejas. Astracanada en medio acto y en prosa, por D. José Quilis Pastor. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 17 págs. y 1 de nota. (17.103.)

28.805.—Fifi.—Diálogo lírico, en prosa, original de Doña Sofía Romero González. Música de Prudencio Muñoz. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 16 páginas. (17.104.)

28.806.—Amor á oscuras. Paso de comedia, de D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 17 páginas. (17.105.)

28.807.—Tarde y con daño. Entremés en un cuadro y dos partes, en verso, original de D. Eustaquio Cabezon y García. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 22 páginas. (17.106.)

28.808.—La gruta del eco. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Francisco Serrano de la Pedrosa y D. Pedro Gil de Aincildegui. Música del maestro J. M. Carbonell. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 14 páginas. (17.107.)

28.809.—Morritos. Entremés, de D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 14 páginas. (17.108.)

28.810.—El corral ajeno. Juguete cómico-lírico, en un acto y en prosa. Letra de D. Ramón López Montenegro. Música del maestro Alvaro de Luna. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 47 páginas. (17.109.)

28.811.—La noche del Pilar. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Ramón Asensio Mas. Música del maestro J. Casado. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 44 páginas. (17.110.)

28.812.—La taza de té. Caricatura japonesa, en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. José Paso y Cano, D. Joaquín Abati y Díaz y D. Maximiliano Thous. Música del maestro Lleó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 37 páginas. (17.111.)

28.813.—El aire. Juguete cómico-lírico, en un acto y en prosa, original de D. José Paso y Cano y D. Joaquín Abati y Díaz. Música de los Maestros Mariani y Lleó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 30 páginas. (17.112.)

28.814.—Guía de Tarragona monumental y su provincia, por D. Antonio Negués Ferré. Tarragona.—Imp. de F. Arís é hijo.—1906.—16.º con 67 páginas y 1 plano. (101.)

28.815.—Las damás misteriosas. Zarzuela cómica, en un acto, dividido en dos cuadros, original y en prosa. Letra de D. Rafael Homedes Mundo y D. Aureliano Fayula. Música del maestro Francisco Salvat. Tarragona.—Tip. «Tarraconense».—1906.—8.º con 28 páginas. (102.)

28.816.—Tantum ergo y genitori á una voz y coro al unísono, por D. Domingo Mas y Serracant. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 3 págs. y port. (17.113.)

28.817.—Te Deum laudamus, á dos voces con acompañamiento de órgano, por D. Miguel Ferrer Ramonacho. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 14 págs. (17.514.)

28.818.—A Betlem. Cansoneta á una voz ab acompañamiento d'orgue. Lletra de Mossen Jacinto Verdaguer. Música de D. Joaquín Rial Lloveras. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 2 págs. y portada. (17.115.)

28.819.—Lo noy de la mare. Cantich religiosos á una voz y chor ab acompañament d'orga. Lletra de Mossen Jacinto Verdaguer. Música de D. Rosendo Molera Calmet. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 2 págs., 1 de letra y port. (17.116.)

28.820.—Rosa mística María. Letrilla á la Santísima Virgen, á tres voces y órgano, por D. Miguel Ferrer Ramonacho. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 5 págs. y portada. (17.117.)

28.821.—Cuán bella eres, mi Madre. Letrilla á la Santísima Virgen, á dos ó tres voces y órgano, por D. Miguel Ferrer Ramonacho. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 5 págs. y portada. (17.118.)

28.822.—A la Natividad del Señor. Coro á dos voces. Letra del Rvdo. P. F. Soler Biel E. Música de D. Miguel Ferrer Ramonacho. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 4 págs. (17.119.)

28.823.—Misa Solemnis Choralis, por D. Miguel Ferrer Ramonacho.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 34 págs. (17.120.)

28.824.—Estudio práctico de las enfermedades nerviosas, por el Dr. Mon (seudónimo de D. Juan García Monreal). Madrid.—Imp. y est. de Antonio Gascón.—1906.—16.º con 19 págs. (17.121.)

28.825.—Misa. Cantátibus órganis á dos voces y coro (ad libitum) con órgano obligado, por D. Cándido Candi y Casanovas. Barcelona.—Carlos Moix.—1906.—Fol. con 19 págs. y port. (6.322.)

28.826.—Flors simbólicas (Cansoneta). Poesía d'Agnes Armengol de Badia. Música de D. Miguel Ferrer Ramonacho. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 4 págs. y port. (17.122.)

28.827.—Consolatrix adiutorum. Plegaria á María. Para voz de mezzosoprano con acompañamiento de piano, por Don Juan Velázquez y Pla. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 4 págs. (17.123.)

28.828.—¡Si fuera!... ¡Se fossi!... Melodía para canto y piano. Letra de D. José Poveda Mas. Versión italiana de Angelo Bignoti. Música de D. Vicente Costa Noguera. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 4 págs. (17.124.)

28.829.—Soliloquio. Nocturno para guitarra, por D. José Ferrer y Esteve. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 3 págs. y port. (17.125.)

28.830.—Urania. Nocturno para guitarra, por D. José Ferrer y Esteve. Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 3 págs. y port. (17.126.)

28.831.—Canto del Bardo. Capricho para guitarra, por Don José Ferrer y Esteve. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 4 págs. (17.127.)

28.832.—Minué para guitarra, por D. José Ferrer y Esteve. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 3 págs. y port. (17.128.)

28.833.—Los chorros del oro. Entremés, de D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 17 págs. (17.129.)

28.834.—La reina del tablado. Sainete lírico, en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Antonio Fernández Cuevas y D. José García Ontiveros. Música de los maestros Marquina y Borrás. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 32 págs. y 1 de complets. (17.130.)

28.835.—El noble amigo. Pasatiempo lírico, original de D. José López Silva y D. Enrique García Alvarez. Música de los maestros Valverde (hijo) y Calleja. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 26 págs. (17.131.)

28.836.—La Mignola. Boceto dramático, en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Agustín Pérez Soriano y D. Manuel Rodríguez Gómez-Salcedo. Música del maestro Pérez Soriano. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 31 págs. (17.132.)

28.837.—Calendario perpetuo, por D. Francisco García Torregrosa. Alcantá.—Imp. y lit. de «Artes gráficas».—1906.—Una hoja de 54 por 39 1/2 cm. (146.)

28.838.—Tristeszas y sonrisas, por Gustavo Droz, y de las ilustraciones Carlos Vázquez. Trad. por D. Arturo Masriera. Barcelona.—Imp. de Montaner y Simón.—1906.—4.º con 288 págs. (6.323.)

28.839.—Arde chinita. Maxixe. Danse du Brésil, por Don Juan Martorell Castelló. Barcelona.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 4 págs. (17.133.)

28.840.—El indispensable al automovilista. Vocabulario mnemotécnico. Voces y conceptos en uso. Avarías y reparaciones.—Observaciones y prevenciones útiles, por D. Rafael Quevedo y Medina. Madrid.—Imp. y encuad. de Arróyave, González y C.ª.—1906.—8.º may., con 149 págs. (17.134.)

28.841.—Guía consultor é indicador de Ciudad Real y su provincia, por J. R. y P. P. (D. Jesús Rejas Núñez y D. Pablo Pardiñas). Ciudad Real.—Tip. de Suc. de J. M. Ruiz Morote.—1906.—4.º con 257 págs. la 1.ª parte, 367 la 2.ª y 10 de ind. (48.)

28.842.—Nociones de Psicología, por D. Martín Navarro y Flores. Tarragona.—Tip. de F. de Arís é hijo.—1906.—8.º con 259 páginas y 2 de ind. (103.)

28.843.—El vil metal. Novela, por D. Luis Martínez Kleiser. Madrid.—Imp. «Helénica».—1906.—8.º con 382 páginas. (17.135.)

28.844.—Flores del corazón. Leyendas morales y educativas, por D. José Ramón Palmí Pérez.

Valencia.—Imp. Domenech y Taroncher.—1906.—8.º con 203 págs. y 2 de ind. (973.)

28.845.—Panorama social, por D. José del Soler y Maestu. Badajoz.—Imp. de Emilio Hernández.—1906.—8.º men. con 190 págs. y 2 de ind. (105.)

28.846.—Lecciones sobre armas portátiles de fuego, por D. Benito Martín González y D. José Letamendia López. Toledo.—Imp. de la viuda é hijos de J. Peláez.—1906.—8.º may.—Dos tomos con 128 págs. y 2 de ind. el texto y 26 lám. con 189 figuras el atlas. (150.)

28.847.—Ligeras nociones sobre la telegrafía sin hilos, por D. Benito Martín González. Toledo.—Imp. de la viuda é hijos de J. Peláez.—1906.—8.º con 28 págs. y 2 lám. (151.)

28.848.—El amor en solfa. (Segunda parte de «El amor en el teatro».) Capricho literario en cuatro cuadros y un prólogo, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente y D. José Serrano Simeón. Ejemplar ms.—4.º apais. con 28 hojas. (17.136.)

28.849.—El rey del petróleo. Viaje extravagante, en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Guillermo Perrin y Miguel de Palacios. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente. Ejemplar ms.—Fol. may. con 17 hojas. (17.137.)

28.850.—El maldito dinero. Sainete lírico, en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Carlos Arniches y Carlos Fernández Shaw. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente. Ejemplar ms.—Fol. may. con 8 hojas. (17.138.)

28.851.—El aire. Juguete cómico-lírico, en un acto y en prosa, original de Paso y Abati. Música de D. Luis Mariani y Martínez y D. Vicente Lleó Balbastre. Ejemplar ms.—Fol. may. con 7 hojas. (17.139.)

28.852.—Monólogos en verso. Entre dolora y cuento. El moderno Endymión. El canto de la Sirena, por D. José Echeagaray y Ryzaguirre. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 33 páginas. (17.140.)

28.853.—Mariposas blancas. Comedia en dos actos y en prosa, original de D. José López Silva y D. Julio Pellicer y López. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 53 páginas. (17.141.)

28.854.—El maldito dinero. Sainete lírico, en acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Carlos Arniches y Barrera y D. Carlos Fernández Shaw. Música del maestro Ruperto Chapí. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 50 páginas. (17.142.)

28.855.—El tesoro de la bruja. Melodrama en un acto, dividido en cuadros, en prosa, original de D. Salvador María Granés y Román, D. Ernesto Polo y López y D. José Quilis y Pastor. Música del maestro Manuel Nieto. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 45 páginas. (17.143.)

28.856.—La rondeña. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Ventura de la Vega y García. Música del maestro Fuentes. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 31 páginas. (17.144.)

28.857.—La Cototero. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Antonio López Monis y Don Ramón Rocabert Roura. Música del maestro Joaquín Valverde (hijo). Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 49 páginas. (17.145.)

28.858.—El rey del petróleo. Viaje extravagante, en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Don Guillermo Perrin y Vico y D. Miguel de Palacios y Brugada. Música del maestro Ruperto Chapí. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 49 páginas. (17.146.)

28.859.—El moscón. Entremés cómico-lírico, en verso, original de D. José Jackson Veyán y D. Agustín Sáinz Rodríguez. Música de los maestros Valverde (hijo) y Torregrosa. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 32 páginas. (17.147.)

28.860.—Amor gitano. Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de D. Antonio Fernández Arreo. Música del maestro Teodoro San José. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 39 páginas. (17.148.)

28.861.—A los pies de usted! Entremés lírico, en prosa, de D. Manuel Rochina Murillo y Silvio Figarelo, pseudónimo de D. Carlos González Torres. Música del maestro J. Candela Ardíd. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 20 páginas. (17.149.)

28.862.—La Machaquito. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, original de D. Luis de Larra y Ossorio y D. Jacinto Capella y Pens. Música de los maestros Giménez y Vives. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 42 páginas. (17.150.)

28.863.—La isla de los elefantes. Opereta bufa, en un acto, dividido en tres cuadros y en prosa, original de D. Adelardo Fernández Arias. Música del maestro Lincke. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 29 páginas. (17.151.)

28.864.—La guitarra.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. Luis de Larra y Ossorio y D. Eugenio Gullón y Fernández. Música de los maestros Valverde (hijo) y Torregrosa. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 39 páginas. (17.152.)

28.865.—Los tientos. Entremés cómico lírico, en prosa, original de D. Isidro Soler y Arocena. Música del maestro Prudencio Muñoz. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 22 páginas. (17.153.)

28.866.—El kilométrico. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Celso Lucio López y D. Mariano Muzas Belenguer. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 38 páginas. (17.154.)

28.867.—Bodas de plata. Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Manuel Linares Rivas. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 68 páginas. (17.155.)

28.868.—La cacharrera. Sainete lírico, en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original de D. Manuel Fernández de la Puente y D. Antonio Osete y Díaz. Música de los maestros Caballero y Hermoso. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 46 páginas. (17.156.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

SECRETARIA

Relación de las nuevas retenciones de Efectos públicos que han tenido lugar en el primer semestre del año actual, que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

30 DE JUNIO DE 1907.

Retenciones decretadas durante el semestre.

SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
A.	B.	C.	D.	E.	F.	G.	H.				
Denda perpetua al 4 por 100 interior.											
>	>	50.682	>	>	>	>	>	Juzgado de la Universidad de Barcelona.....	14 Enero 1907.....	>	>
>	>	>	>	>	>	>	43.692	Juzgado de Vitoria.....	11 Febrero 1907.....	>	>
>	>	>	>	>	>	>	43.693	Idem.....	Idem.....	>	>
757.501	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospital Barce-	23 Febrero 1907.....	>	>
757.502	>	>	>	>	>	>	>	lona.....	Idem.....	>	>
757.503	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>
757.504	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>
757.505	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>
757.506	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>
133.778	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Chamberí.....	23 Mayo 1907.....	>	>
133.779	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>
133.780	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>
>	>	>	>	>	>	611	>	Idem.....	Idem.....	>	>
>	>	>	>	>	>	>	96.465	Idem.....	Idem.....	>	>
>	>	55.329	>	>	>	>	>	Juzgado de Burgos.....	10 Junio 1907.....	>	>
>	>	>	14.967	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>
>	>	>	51.651	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>
175.416	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Buenavista.....	17 Junio 1907.....	>	>
231.753	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>
809.336	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>
>	>	>	>	>	>	>	8.082	Idem.....	Idem.....	>	>
Denda amortizable al 5 por 100.											
>	>	60.705	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospicio.....	14 Mayo 1907.....	>	>

Madrid 30 de Junio de 1907.—El Secretario, Rafael Lorente.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

Relación de los alzamientos de retenciones efectuados hasta 30 de Junio del año actual en los Efectos públicos, los cuales alzamientos han tenido lugar en el primer semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

30 DE JUNIO DE 1907.

Alzamientos de retenciones decretados durante el semestre.

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
		A.	B.	C.	D.	E.	F.	G.	H.		
Denda perpetua al 4 por 100 interior.											
Juzgado de la Plaza de Valladolid.....	12 Abril 1902.....	>	>	55.904	>	>	>	>	>	Juzgado de la Plaza de Vallad-	8 Enero 1907.
Juzgado del Centro de Bilbao	17 Octubre 1905.....	738.537	>	>	>	>	>	>	>	Audiencia provincial de Viz-	16 Enero 1907.
Idem.....	Idem.....	>	>	167.250	>	>	>	>	>	caya.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	>	>	167.251	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Juzgado de la Coruña.....	23 Febrero 1906.....	>	>	>	16.382	>	>	>	>	Juzgado de la Coruña.....	5 Febrero 1907.
Idem.....	Idem.....	>	>	>	55.998	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Juzgado del Centro de Bilbao	17 Octubre 1905.....	738.538	>	>	>	>	>	>	>	Audiencia provincial de Viz-	15 Febrero 1907.
Juzgado del Hospital de Bar-	5 Enero 1905.....	761.312	>	>	>	>	>	>	>	celona.....	9 Marzo 1907.
Idem.....	Idem.....	802.398	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	802.399	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Juzgado de Huelva.....	9 Julio 1906.....	>	66.750	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Huelva.....	21 Mayo 1907.
Idem.....	Idem.....	>	66.753	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	>	66.754	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	>	66.755	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	>	66.756	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	>	66.758	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	>	66.759	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Juzgado de Pamplona.....	22 Julio 1902.....	491.250	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Pamplona.....	28 Junio 1907.
Idem.....	Idem.....	491.251	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	>	96.741	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	>	96.742	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	41.211	>	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	50.840	Idem.....	Idem.
Denda perpetua al 4 por 100 exterior.											
Juzgado de Chamberí.....	18 Noviembre 1903.....	>	7.586	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Chamberí.....	7 Febrero 1907.
Denda amortizable al 5 por 100.											
Juzgado de la Universidad de	23 Julio 1906.....	>	>	>	6.567	>	>	>	>	Juzgado de la Universidad de	17 Enero 1907.
Barcelona.....		>	>	>	>	>	>	>	>	Barcelona.....	
Juzgado de Gerona.....	17 Octubre 1906.....	9.824	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Gerona.....	12 Marzo 1907.

Madrid 30 de Junio de 1907.—El Secretario, Rafael Lorente.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

Relación de las nuevas retenciones de Valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del año actual, que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

30 DE JUNIO DE 1907.

Retenciones decretadas durante el semestre.

CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACION	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
Acciones del ferrocarril de Puerto Rico.				
Obligación núm. 26.617 de la Compañía de los ferrocarriles vascongados, convertida en acción del ferrocarril de Puerto Rico	Juzgado de Vitoria	11 Febrero 1907	»	»
Acciones de la Sociedad general Azucarera de España.				
Preferentes.—Números 50.512	Juzgado de Vitoria	11 Febrero 1907	»	»
— 50.513	Idem	Idem	»	»
Ordinarias.—Número 221.685	Idem	Idem	»	»

Madrid 30 de Junio de 1907.—El Secretario, Rafael Lorente.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

Relación de los alzamientos de retenciones efectuados hasta 30 de Junio del año actual en los Valores comerciales, los cuales alzamientos han tenido lugar en el primer semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

30 DE JUNIO DE 1907.

Alzamientos de retenciones decretados durante el semestre.

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACION	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
Juzgado del Centro de Bilbao	17 Octubre 1906	Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Números 12.585	Audiencia provincial de Vizcaya	16 Enero 1907.
Idem	Idem	— á 12.587	Idem	Idem.
Idem	Idem	— 106.544	Idem	Idem.
Idem	Idem	— á 106.550	Idem	Idem.
Juzgado de guardia	8 Octubre 1906	Obligaciones privilegiadas del ferrocarril del Oeste de España. Números 4.264	Juzgado del Centro	6 Mayo 1907.
Idem	Idem	— á 4.268	Idem	Idem.
Idem	Idem	— 8.959	Idem	Idem.
Idem	Idem	— á 8.975	Idem	Idem.
Idem	Idem	— 9.794	Idem	Idem.
Idem	Idem	— á 9.796	Idem	Idem.
Idem	Idem	— 10.078	Idem	Idem.
Idem	Idem	— á 10.090	Idem	Idem.
Idem	Idem	— 13.194	Idem	Idem.
Idem	Idem	— 13.195	Idem	Idem.
Idem	Idem	— 13.201	Idem	Idem.
Idem	Idem	— á 13.210	Idem	Idem.
Juzgado de guardia	8 Octubre 1906	Acciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí. Números 4.701	Juzgado del Centro	6 Mayo 1907.
Idem	Idem	— á 4.706	Idem	Idem.
Idem	Idem	— 11.168	Idem	Idem.
Idem	Idem	— á 11.184	Idem	Idem.

Madrid 30 de Junio de 1907.—El Secretario, Rafael Lorente.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1906, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Villanuño de Valdavia al puente sobre el río Burejo, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de setenta mil ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil quinientas veinte pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Villanuño de Valdavia al puente sobre el río Burejo, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Villanuño de Valdavia al puente sobre el río Burejo, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de treinta y cinco mil cuarenta y una pesetas sesenta y tres céntimos, de la que se deducirá la parte correspondien-

te á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—758

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Travesía de Caudiel, correspondiente á la carretera de Jérica á Zucaina, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil ochocientos ochenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el do-

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Travesía de Caudiel, correspondiente á la carretera de Jérica á Zucaina, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—759

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 4.º de la sección de Ager á Tremp, correspondiente á la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas siete mil doscientas diez y ocho pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 4.º de la sección de Ager á Tremp, correspondiente á la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de terminación del trozo 4.º de la sección de Ager á Tremp, correspondiente á la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de sesenta y nueve mil setenta y dos pesetas noventa céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total

consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de San Fernando á Viana, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veinticuatro mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de San Fernando á Viana, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de San Fernando á Viana, provincia de Orense.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de sesenta y nueve mil doscientas once pesetas setenta y dos céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el

Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera de Barraca de Macarí á Cuatretonda, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y nueve mil trescientas treinta y tres pesetas cincuenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, y en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera de Barraca de Macarí á Cuatretonda, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo único de la carretera de Barraca de Macarí á Cuatretonda, provincia de Valencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de treinta y nueve mil ochocientas treinta y tres pesetas treinta y ocho céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Peñalver á la de Guadalajara á Cuenca, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y cuatro mil novecientas ochenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil ochocientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Peñalver á la de Guadalajara á Cuenca, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—763

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1895, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil ciento cinco pesetas noventa y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil cien pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—764

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintitrés mil ciento noventa y una pesetas cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia

de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de sesenta y un mil quinientos noventa y cinco pesetas setenta y seis céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria, Trabajo y Comercio.

CIRCULAR

Habiéndose dirigido á este Centro los Gobernadores civiles de varias provincias en consulta acerca del modo de constituir y funcionar los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, esta Dirección general ha creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Procederá V. S. desde luego á dar posesión de su cargo al Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia, nombrado por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado, haciendo constar dicha diligencia en el traslado del Real decreto de su nombramiento.

2.ª Cumplida esta formalidad, la primera labor del expresado Jefe de Fomento ha de ser la formación del censo de las Asociaciones agrícolas y ganaderas que existan en la provincia, á cuyo efecto se pondrán á su disposición los Ingenieros Jefes de los Servicios Forestal y Agronómico, á fin de constituir dicho Consejo provincial de la manera que previene el capítulo 2.º, título III, del Real decreto de 17 de Mayo último.

3.ª Hasta que estén constituidos los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería seguirán funcionando para el despacho de los asuntos que tengan pendientes los actuales Consejos de Agricultura, Industria y Comercio.

4.ª Constituidos los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.º del Real decreto citado, ejercerán las funciones al mismo encomendadas en el capítulo 1.º, título III, de dicha soberana disposición, cesando desde entonces los actuales Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, Eza.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de

Escuela especial de Ingenieros de Minas. Programa para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez-Pardo.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez-Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésits con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingenieros de Minas sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero,

de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero; en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésits consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan y la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1908, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible, que sirva para distinguir unos de otros, é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor, ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior, el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Expirado el plazo que se fija en el art. 3.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1908, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que los hubiesen merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieran merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 6.º, le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiese el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que, con arreglo al artículo 6.º, les fuesen expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que habiendo sido recompensados con accésit queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fuesen recompensados quedarán sin publicar mientras el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor interin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten, del Depositario de los fondos del legado, la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación, y previa la presentación del susodicho recibo, que debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor, los 100 ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Art. 12. Los autores ó traductores premiados no podrán imponer á la Escuela limitación alguna referente al número de ejemplares que ésta crea deba tener la primera y única edición por ella costeada, los cuales serán de la exclusiva propiedad de la Escuela, y, por lo tanto, sin derecho aquéllos á exigir de ésta condiciones distintas de las que acuerdo haya de tener la tirada, ni á fijar plazo para la terminación de la misma, ni trabas de ningún género sobre el destino que como dueña absoluta de la primera edición quiera dar á los ejemplares restantes, una vez entregados los ciento de que habla el art. 2.º Los autores ó traductores premiados podrán desde dicho momento ejercer los derechos todos que la ley de Propiedad intelectual les concede.

Madrid 10 de Julio de 1907.—El Director, P. M. Clemencin. X—1723

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º.—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Fulgencio Rodríguez Alonso, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Felicidad Alonso pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Junio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno. P—324

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Diego Fernández, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Concepción Álvarez pueda acreditar

la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Donato Diego una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.
Pontevedra 2 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad setenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color trigueño. P—325

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Florencio Estévez Domínguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Guillermo Estévez Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 2 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno. P—326

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Encontrándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Peñaranda de Bracamonte por renuncia del que la desempeñaba, D. Felipe Sánchez, y conformándose con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 7 del mes actual, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, he acordado anunciar dicha vacante para que sea provista por concurso entre los que aspiren á ella, que podrán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Gobierno de provincia, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Profesores veterinarios que deseen tomar parte en el concurso de referencia.

Salamanca 12 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan J. Zapata. P—329

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Obras públicas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 de Abril último, este Gobierno civil, en decreto fecha de ayer, ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque durante el año actual, por haberse rescindido la adjudicación, hecha en 28 de Mayo próximo pasado, de la primera subasta, celebrada en 24 de igual mes y año, cuyo proyecto, aprobado en el referido día 3 de Abril, asciende su presupuesto de contrata á la cantidad de 7.429 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle Madera Alta, núm. 5 duplicado), donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, acopiándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 10 de Julio de 1907.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque durante el año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando ó desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—756

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El 16 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, se satisfarán en la Delegación de Hacienda las nóminas de cargas de justicia pertenecientes á esta provincia, en la siguiente forma:

- Día 16, nóminas del art. 1.º
- Día 17, las de los artículos 3.º y 5.º; y
- Día 18, las de resultados y todas, sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago.
Madrid 11 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante una dote de dos mil ducados de las establecidas en la fundación benéfica instituida por el primer Conde de Lerena en favor de sus parientes más próximos que aspiren á tomar estado de matrimonio ó de religión, se llama á los que se consideren con derecho á dicha dote para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten los documentos justificativos de su entronque con el fundador en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6.

Madrid 8 de Julio de 1907.—V.º B.º—P. el Vicepresidente, E. Ordóñez.—El Secretario administrador, Pedro Durán. X—1717

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo á los Sres. D. Juan Antonio Medina y D. Simón Fusteguerras, Aspirantes que fueron de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los años de 1894-95 al tercer trimestre de 1896-97; á D. Luis Martino, Oficial quinto de la Intervención en la misma época; á Don Marcial Gutiérrez Rave, Oficial quinto que fué de la Tesorería en el mismo periodo; y á D. Eduardo Sol, Tesorero en dichos años, por ignorarse su paradero actual, haciendo extensiva la citación y emplazamiento á sus respectivos herederos en caso de defunción, para que comparezcan en esta Delegación á recoger los pliegos de cargos que se les han formulado por consecuencia del expediente administrativo judicial seguido contra D. Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, que resultó alcanzado; advirtiéndoles que, bien por sí mismos ó por sus herederos, deberán ser recogidos y contestados en el plazo de diez días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, y que de no hacerlo se les declarará la rebeldía y se les harán las notificaciones en los estrados de esta oficina, siguiéndose las actuaciones sin su audiencia. Por último, se les hace saber la obligación que tienen los que no residan en esta capital de nombrar un representante con el que pueda entenderse esta Delegación, según lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Córdoba 14 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. P—313

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el domicilio y paradero actuales de D. Eduardo Fernández Pita, D. Juan María Soto, D. Rafael Espejo, D. Victor Martínez Genovés y D. Francisco Fernández, empleados que fueron, los tres primeros de la Intervención de Hacienda, y los dos últimos de la Tesorería de Hacienda en esta provincia, se les cita y emplaza por medio del presente para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen, por sí ó por medio de apoderado, ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á los efectos que determina el Reglamento del mismo Tribunal; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, según así se previene en providencia de dicha Sala de 23 de Mayo último, dictada en el rollo que ha formado contra D. Francisco María López Esteso, ex Agente ejecutivo de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª zonas del partido de Belmonte, por alcance de 11.651 pesetas 99 céntimos.

Cuenca 21 de Junio de 1907.—P. S., Antonio Nogueira. P—314

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ignorándose el domicilio de D. Eduardo Caro Moreno, Don Julián Elías García, D. Rafael Miró Anoria y D. Pedro María Llera, ó sus herederos, se les cita por el presente edicto á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en el despacho de esta Delegación á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcance que se les sigue por el pago indebido de varios libramientos en 1879 y 1880.

Málaga 22 de Junio de 1907.—El Delegado, M. Bermejo. P—321

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Francisco Prats Varela, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en providencia dictada en este día en el expediente administrativo de reintegro que, como comisionado de la Dirección general del Tesoro público, me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que resulta contra el Agente ejecutivo que fué de la zona quinta (Mula), de esta provincia, D. Francisco Masá Barreda, cuyo domicilio actual se ignora, y deducir las responsabilidades subsidiarias correspondientes contra los funcionarios encargados del servicio recaudatorio durante el referido periodo, he acordado se le cite y emplaze por medio del presente para que á los diez días hábiles siguientes, después de que aparezca inserto el presente edicto en este periódico oficial, y hora de las diez de su mañana, concurra ante mí en el despacho de esta Delegación, por sí ó por medio de representante en forma legal, á los actos de rectificación de liquidación definitiva y extensión del acta correspondiente, firmando las oportunas diligencias, expresando su conformidad ó disconformidad con el resultado que ofrezca la misma, según preceptúa el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 23 de Noviembre de 1893; previniéndose al referido ex Agente ejecutivo que si en la fecha y hora señaladas no acude se le declarará en rebeldía y se considerará que presta su conformidad á los actos que se realicen en dicho día y en los sucesivos.

Murcia 27 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prats. P—322

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Por el presente se llama á las personas que hubieran conocido, ó sin conocerlo, pudieran dar noticias de D. Manuel Jesús Bustelo, natural de Aranjuez y empleado que fué de Hacienda, jubilado, ó sus herederos, requiriendo á dichas personas para que, en obsequio á la buena administración, se sirvan manifestar á esta Delegación si el referido Sr. Bustelo poseía bienes de alguna clase y en qué puntos, ó cualesquiera otro dato relativo al mismo ó á su familia ó herederos.

Salamanca 2 de Julio de 1907.—Joaquín Bernad. P—327

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Jerónimo Oñate y Esparza, Oficial segundo del Cuerpo de Aduanas, en funciones de Secretario de la Junta administrativa.

Por el presente se notifica á D. Francisco Bisquert y Benavent que en la Junta administrativa celebrada para fallar el expediente de defraudación á la Renta del alcohol, número 20/907, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha sido condenado á satisfacer en concepto de multa la cantidad de 2.062 pesetas con 80 céntimos, contra cuyo fallo puede interponer recurso de alzada ó solicitar la condonación de la multa en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Valencia 4 de Julio de 1907.—Jerónimo Oñate.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—334

Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiéndose extraviado las cartas de pago ó resguardos originales, que en su día debieron ser expedidos á favor del Ayuntamiento de Saucelle, en esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, y cuyos intereses están pendientes de liquidación, relativos á los años de 1860 á 1868, ambos inclusivos, señalados con los números de entrada: 35, 36, 11, 18, 31, 85, 368, 1.499, 2.579, 341, 1.235, 28, 16, 20, 39, 498, 1.591, 2.606, 381, 1.327, 40, 2.567, 8, 59, 12, 35, 896, 2.107, 3.064, 904, 2.118, 17, 23, 3.057, 34, 3.031, 3.046, 23, 86, 58, 872, 3.079, 960, 2.117, 5, 9, 638, 1.786, 2.730, 557, 1.672, 40, 43, 703, 1.831, 2.889, 713, 1.844, y de registro: 29, 30, 8, 13, 10, 12, 231, 884, 1.464, 2.025, 3.471, 25, 10, 12, 15, 264, 915, 1.473, 2.043, 3.553, 36, 1.455, 6, 53, 2, 6, 491, 1.193, 1.683, 2.298, 3.969, 13, 20, 1.154, 2, 1.662, 1.675, 19, 80, 5, 471, 1.179, 2.337, 3.968, 19, 1, 323, 977, 1.529, 2.115, 3.720, 20, 365, 1.009, 1.588, 2.197 y 3.844;

Se interesa de la persona en cuyo poder se encuentren la entrega de los mismos en esta oficina; advirtiéndose de que transcurrido el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se entiendan como nulos y de ningún valor para el reintegro por el Estado de los intereses é importe de los capitales que representan.

Salamanca 22 de Junio de 1907.—El Interventor de Hacienda, Luis Ibarreta.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Bernejo. P—328

Intervención de Hacienda de Toledo.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las carpetas justificativas de los libramientos números 156 al 183, expedidos en el mes de Marzo de 1875, para la entrega á varias Corporaciones que después se citan de los títulos y residuos correspondientes de la tercera parte en papel de intereses de inscripciones del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, se pone en conocimiento de los interesados, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, las presenten en esta Intervención; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán declaradas sin ningún valor ni efecto.

Toledo 24 de Junio de 1907.—El Interventor de Hacienda, P. A., Miguel Delgado.

NOMBRES DE LAS CORPORACIONES	CANTIDADES	
	— Pesetas.	
Ó PERSONAS QUE PERCIBIÓ		
Ayuntamiento de Noblejas.....	458	97
Idem de Esquivias.....	471	76
Idem de Magán.....	134	91
Idem de Torre Esteban Hambrán.....	124	73
Idem de Carriches.....	521	06
Idem de Calera.....	151	85
Idem de Bargas.....	351	23
Idem de Noblejas.....	458	07
Idem de Esquivias.....	471	76
Idem de Magán.....	134	91
Idem de Torre Esteban Hambrán.....	124	73
Idem de Carriches.....	521	06
Idem de Calera.....	151	85
Idem de Bargas.....	351	23
Idem de Talavera.....	294	67
El mismo.....	8.310	09
Ayuntamiento de Bargas.....	351	23
Idem de Esquivias.....	471	76
Idem de Calera.....	151	85
Idem de Carriches.....	521	06
Idem de Noblejas.....	458	97
Idem de Torre Esteban Hambrán.....	124	73
Idem de Magán.....	134	91
Idem de Talavera.....	294	67
El mismo.....	8.310	09
Hospital de Valdeverdeja.....	21	21
Ayuntamiento de Arcicóllar.....	145	75
Idem de Puente.....	58	75
Idem de Navalmoralejo.....	66	91
Idem de Valdeverdeja.....	96	48
Hospital de Valdeverdeja.....	21	21
Ayuntamiento de Arcicóllar.....	145	75
Idem de Puente.....	58	75
Idem de Valdeverdeja.....	96	48
Idem de Navalmoralejo.....	66	91
Sres. Cabareda y Presa.....	6.977	50
D. Marcos García.....	112	50
D. Emilio Cea.....	17	50
El mismo.....	1.935	
D. Manuel Barba.....	320	
El Ayuntamiento de Toledo.....	2.089	15
Beneficencia municipal de Toledo.....	157	32
Ayuntamiento de Toledo.....	10.566	50
Beneficencia municipal de Toledo.....	157	32
Ayuntamiento de Toledo.....	2.089	15
Beneficencia municipal de Toledo.....	8.634	66
D. José María Rubio.....	277	50
El mismo.....	277	50
El mismo.....	277	50
El mismo.....	72.680	94
El mismo.....	72.680	92
El mismo.....	72.680	91
D. Víctor González.....	790	
El mismo.....	790	
El mismo.....	865	98
El Ayuntamiento de Mascaraque.....	712	57
El mismo.....	712	57
El mismo.....	712	57

Aduana de Gijón.

Por el presente se hace saber á D. Faustino Menéndez, almacenerista de alcohol, que estuvo establecido en Avilés, y que fué condenado por la Junta administrativa de esta Aduana en los expedientes de defraudación números 14, 16, 25 y 26 de 1905 el pago de las multas de 550 pesetas, 3.855 pesetas, 1.200 pesetas y 1.275 pesetas, respectivamente, que la Dirección general de Aduanas, por resoluciones de fechas 13 y 18 de Abril último, acordó desestimar las recursos de alzada que contra el pago de las indicadas multas tenía presentados dicho señor; en su consecuencia, deberá hacer efectivo en la Caja de esta Aduana el importe de las citadas multas, y de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar. Advirtiéndosele que contra los acuerdos de la Dirección general que quedan consignados y que ponen término á la vía administrativa, tiene derecho á utilizar el recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en la

GACETA DE MADRID, previa renuncia al de condonación, al cual tampoco tiene derecho para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días, contados desde la misma fecha.

Y siendo desconocido el actual domicilio del citado Don Faustino Menéndez, se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación, según determina el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Gijón 2 de Junio de 1907.—El Administrador, Hermenegildo Arana. P—316

Por el presente se hace saber á D. Faustino Menéndez, almacenista de alcoholes, que estuvo establecido en Avilés, que por Real Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de Abril último han sido desestimados los recursos que tenía presentados solicitando la condonación de las multas de 1.765, 4.800 y 4.715 pesetas que le fueron impuestas por la Junta administrativa de esta Aduana en los expedientes de defraudación de la Renta del alcohol, números 19, 21 y 22 del año de 1905.

Y siendo desconocido el actual domicilio del citado Don Faustino Menéndez, se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación, según determina el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Gijón 2 de Junio de 1907.—El Administrador, Hermenegildo Arana. P—317

Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes, el R. D. de 10 de conformidad con lo acordado por el Consejo universitario, ha nombrado Juez del Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas de niñas y de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, correspondientes á la convocatoria del corriente año, que han de celebrarse en esta capital, Doña Andrea Prieto, Maestra de Escuela pública, en sustitución de Doña María Camps, que ha renunciado el cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras interesadas á los efectos del art. 11 del mencionado Reglamento.

Barcelona 12 de Junio de 1907.—El Rector, Joaquín Bonat. P—312

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se anuncian las Escuelas vacantes en este distrito universitario, que han de proveerse por el turno de oposición.

PROVINCIA DE OVIEDO.—De niñas.—Las elementales de Candás (segundo distrito), de nueva creación, y San Tirso de Abres, dotadas con 825 pesetas anuales y demás emolumentos.

PROVINCIA DE LEÓN.—Las de igual clase de Caballos de Abajo (de Patronato) y Grajal de Campos, con el mismo sueldo.

PROVINCIA DE OVIEDO.—De niños.—La superior de Vega de Ribadeo, con 1.075 pesetas anuales y emolumentos. (Esta Escuela quedó desierta en los concursos de traslado de 1906 y ascenso de 1907.)

La elemental de Candás (segundo distrito), de nueva creación, con 825 pesetas.

La ídem de San Bartolomé de Nava, con la misma dotación y emolumentos.

La ídem de Alles, Valle alto de Peñamellera, con ídem ídem.

La ídem de San Tirso de Abres, con ídem ídem.

PROVINCIA DE LEÓN.—La elemental de Sahagún (segundo distrito) y Villademor de la Vega, con 825 pesetas anuales y emolumentos.

Los aspirantes que pretendan tomar parte en los ejercicios dirigidos sus instancias, en papel de la clase 11.ª, al Ilustrísimo Sr. Rector, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Maestros opositores á la Escuela superior de Vega de Ribadeo y las elementales de 825 pesetas, presenta á los dos licitaciones, una para la referida Escuela de Vega de Ribadeo, y otra para las elementales con aquella dotación; pero la documentación será única, acreditando los siguientes extremos:

1.º Ser español mayor de veintidós años.
2.º Poseer el título profesional correspondiente al grado de la Escuela ó certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida.

3.º No hallarse incapacitado para cargos públicos, que se comprobará con certificación del Registro general de penados.

Los Maestros que actualmente se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente, acompañarán á sus instancias una hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los ejercicios se verificarán en la capital del distrito universitario, conforme á las prescripciones del Reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y la modificación establecida en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Oviedo 18 de Junio de 1907.—El Rector, Fermín Canella. P—323

Universidad de Salamanca.

ANUNCIO

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad la plaza de Oficial primero, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y debiendo ser provista, conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir las condiciones y méritos que las mismas disposiciones determinan, este Rectorado se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante por término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que también se insertará en los Boletines oficiales del distrito universitario, á fin de que los que reuniendo las circunstancias establecidas por dichas disposiciones deseen solicitarla, puedan hacerlo presentando en la Secretaría general de esta Escuela las respectivas instancias documentadas, dirigidas al Excmo. Sr. Rector, dentro del expresado término, y en las horas de diez á trece de los días lectivos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca 5 de Julio de 1907.—El Secretario general, Pedro Encinas.—V.º B.º.—El Rector, Unánime. P—330

Junta de obras del pantano del Guadalecín.

Adquisición de cemento portland artificial.

Autorizada esta Junta de obras por Real orden de 7 de Junio próximo pasado para llevar á cabo los concursos de adquisición de cemento portland artificial que requiera la eje-

cución de las obras á su cargo, sin que exceda el importe de cada concurso de diez mil pesetas, ha acordado convocar los que habrán de celebrarse en las fechas siguientes, siendo la cuantía de cada uno de ciento cincuenta toneladas.

Primer concurso, á los veinte días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Segundo ídem, el día 2 de Septiembre próximo.

Tercero ídem, el 2 de Octubre ídem.

Cuarto ídem, el 2 de Noviembre ídem.

Quinto ídem, el 2 de Diciembre ídem.

Las prescripciones á que ha de sujetarse la celebración de cada concurso son las siguientes:

Primera. Durante los quince días laborables anteriores á la celebración de cada concurso quedarán expuestos al público en las oficinas de la Junta, en Jerez de la Frontera, calle de las Armas, núm. 15, de las trece á las diez y seis, el pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición relativos al mismo.

Segunda. Las proposiciones estarán redactadas en castellano, consignándose en ellas los precios en pesetas y los pesos en kilogramos.

Se ajustarán en un todo al modelo que se inserta al pie y se extenderán en papel de la clase 11.ª, entregándose en sobre cerrado, dirigido á la Junta de obras del pantano del Guadalecín, expresando que son para el concurso. Aparte, y á la vista, deberá acompañarse resguardo de depósito hecho en la sucursal del Banco de España en Jerez de la Frontera ó en la Pagaduría de la Junta de la cantidad de mil pesetas, que quedará á disposición de la misma Junta á los efectos de concurso.

Tercera. Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones presentadas, que quedará expuesta al público.

Cuarta. Cinco días después de la apertura de pliegos la Junta hará la adjudicación del concurso si estima que entre las proposiciones presentadas hay alguna que sea aceptable.

Una vez adjudicado el concurso se dispondrá por la Junta la devolución de sus resguardos á los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

Jerez de la Frontera 10 de Julio de 1907.—El Presidente, Marqués de los Alamos del Guadalete.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Patricio Garvey.

Modelo de proposición.

D. vecino de (por sí ó en representación de la Sociedad, fábrica ó entidad que concorra), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día y del pliego de condiciones y presupuesto del concurso para la adquisición de cemento portland artificial, se comprometo á suministrar la tonelada de cemento (1.000 kilogramos) mil kilogramos, en los siguientes puntos de destino, á los precios consignados al frente:

Estación de Jerez de la Frontera, á pesetas la tonelada.

Al pie de obra, á pesetas la tonelada.

Envases (en sacos ó en barricas, á devolver ó no.)

Valor del envase, á devolver en buen estado, á pesetas uno (se expresará si la entrega se ha de hacer en Jerez ó si se han de enviar á la fábrica).

Plazos para la devolución de envases. En Jerez, meses; á la fábrica, meses. S—747

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas denominado del Alcubilla, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º—Objeto.—Tiene por objeto el presente proyecto la ejecución de todo coste de las obras de saneamiento del viaje del Alcubilla, desde el punto de toma de las tuberías actuales situadas en la calle de Carnicer, hasta el pozo de registro próximo á la Plaza de Toros de Tetuán.

Art. 2.º—Descripción de las obras.—Las obras objeto de la presente contrata se ejecutarán con sujeción estricta á las condiciones presentes y á las que en cada caso dicte el Director de Fontanería.

Ahora bien: considerando que, dada la índole de los trabajos objeto del presente proyecto, habrán de efectuarse con lentitud, cesando en ellos cuando, á juicio del Director de Fontanería, para prevenir los períodos de escasez ó turbias en las aguas del Canal de Isabel II, teniendo en cuenta asimismo que es preciso no interrumpir el abastecimiento del viaje y ejecutar los trabajos sin enturbiar las aguas, y, por tanto, que es difícil pudiera llevarse á cabo la terminación de los mismos durante el año 1907, no se han consignado en el ejercicio actual más que treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas con trece céntimos, y á esta cantidad habrá de ajustarse la construcción de las obras, quedando para el año próximo la terminación de las mismas.

La Dirección de Fontanería marcará el orden de prelación que haya de seguirse en la ejecución de las ya citadas obras, que habrá de ser el que á continuación se expresa:

1.º Apertura de pozos auxiliares en los puntos de cruce de las calles con el viaje y en los que se consideren necesarios para la ventilación de la misma y buena marcha de las obras.

2.º Minado á ensanchado de la galería actual en los tramos en que no tengan las dimensiones marcadas en los planos y que esté sin el revestimiento de fábrica de ladrillo correspondientes.

3.º Construcción de galería de fábrica de ladrillo de 0'70 por 1'90 metros en los tramos indicados anteriormente.

4.º Macizado del cauce actual con hormigón hidráulico.

5.º Tendido de una capa de hormigón hidráulico de 0'15 metros de espesor en la solera para formar el piso.

6.º Colocación de palomillas de hierro dulce y recibido de las mismas para el sostenimiento de la tubería, espaciadas de dos en dos metros.

7.º Suministro y colocación de tubería de acero inoxidable de 0'25 metros de diámetro interior, piezas especiales, empalmes, llaves de paso, de descarga y ventosas.

8.º Construcción de una arqueta de fábrica de ladrillo enlucida con cemento portland.

Art. 3.º—Movimiento de tierras.—Se dará principio á las obras por el punto y en la forma que disponga el Arquitecto Director.

El minado ó ensanchamiento de la galería será el estrictamente necesario para la construcción de ésta, no consintien-

dose más creces que las producidas por causas de fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el contratista á rellenar los huecos con hormigón hidráulico, y sin derecho á reclamación ni abono de ninguna especie más que en los casos de fuerza mayor indicados anteriormente.

Art. 4.º—Transporte de tierras.—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente, transportándolas al vertedero, las tierras sobrantes del minado, no dejando en la obra más que aquellas que fueran necesarias para el tapado de los pozos.

Art. 5.º—Fábrica de ladrillo.—Terminado el minado de un trozo, y siempre con la autorización del Director, se dará principio á la construcción de la galería, con mortero de portland; las fábricas serán de 0'28 metros de espesor en todo su desarrollo, cuidando que las hileras sean perfectamente horizontales, sujetándose al modelo señalado en los planos, cerrando la galería con bóveda de cañón seguido y clave á la altura que marca el ya citado plano.

Art. 6.º—Enlucido y retundido.—Terminada la obra de fábrica, se retundirá sus llagas y tendeles, tanto en las citaras como en la bóveda. Después de bien limpias, tanto éstas como la solera, se procederá al macizado del cauce y á continuación al tendido de la capa de hormigón hidráulico que ha de servir de piso.

Art. 7.º—Palomillas de hierro.—Terminadas las obras expresadas en el artículo anterior, se procederá á la apertura de las cajas necesarias para el recibido de las palomillas de hierro, que habrán de ser de la forma y dimensiones que en su día señale el Arquitecto Director, colocándolas á la altura y en la disposición que marcan los planos.

Art. 8.º—Tubería.—Terminada la colocación de las palomillas, se procederá al asiento de la tubería, que será de acero inoxidable de 0'25 metros diámetro interior.

Antes de proceder á la colocación y enchufe de los tubos se someterán á una prueba en la prensa hidráulica, desechándose aquellos que no resistan á una presión que varíe entre cuatro y cinco atmósferas.

Art. 9.º—Llaves de paso y ventosas.—Las llaves de paso serán de hierro fundido de las llamadas de guillotina, con conos de bronce y piezas accesorias de brida. Se cuidará de colocarlas perfectamente horizontales y engrasadas para su buen funcionamiento.

Las ventosas se colocarán en los puntos altos ó cambios de pendientes de la tubería.

Art. 10.—Agotamientos.—El contratista está obligado á practicar todos los agotamientos que fuesen necesarios para la ejecución de las obras, así como á la perfecta limpieza de todos los léngamos ó otras materias que se encuentren en el curso de la ejecución de las obras, previa la formación del precio contradictorio correspondiente. Unicamente en los casos en que á juicio del Director fuesen de importancia dichas operaciones, se abonarán justipreciándolas la Dirección de Fontanería.

Art. 11.—Arreglo de los pavimentos.—Será de cuenta del contratista el arreglo de pavimento de las calles que hayan sufrido deterioro con motivo de las obras. Para justificar este extremo y conseguir la devolución de la fianza presentará en la Dirección de Fontanería-Alcantarillas un certificado del Ingeniero director de vías públicas municipales, en el que conste se hallan los pavimentos en buenas condiciones, y caso contrario, tendrá que ejecutar el contratista por su cuenta las reparaciones que aquél indique, y que se harán en todo caso con cargo á la fianza que el mismo tiene depositada si no las hubiera llevado á cabo después de los treinta días, contados desde la fecha de la recepción provisional.

Art. 12.—Daños y perjuicios.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que con ocasión y á consecuencia de las obras se causasen en las propiedades, Empresas de tranvías, Compañías, Dirección del Canal de Isabel II y demás, siempre reparando á su costa los daños causados.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES

Art. 13.—Arena.—Será de río, de grano mayores de un milímetro y menores de cinco. Llenando de agua una botella de un litro de capacidad y echando cien gramos de arena, y agitando el líquido, ha de quedar con la transparencia suficiente para ver las letras del tipo 9 al otro lado.

En todos los casos, la arena habrá de cribarse por cribas ó zarandas cuyas mallas no exceda de 0'004 en cuadro para los morteros ordinarios y de 0'003 para los calcificados.

Ladrillo.—El ladrillo que se emplee en la construcción de la galería será de cocho ordinario, de los empleados en Madrid y de la marca que tienen ordinariamente. Además de ser de barro cocido arrojado, bien batido y poco cargado de arena, carecerá de cañiches, sin materia extraña alguna, y producirá sonido claro y agudo por la percusión, desechándose todo ladrillo recocido que sometido á ensayo dé un coeficiente de fractura por compresión inferior á 49 kilogramos por centímetro cuadrado.

Portland.—El cemento portland que se emplee para los morteros habrá de reunir las condiciones siguientes:

Peso.

Específico, entre 3 kilogramos y 3'20 por decímetro cúbico. Aparente, entre 1'05 kilogramos y 1'25 por decímetro cúbico.

Finura del molido.

En tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado sólo dejará el 2 por 100 residuo.

En tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado sólo dejará el 20 por 100 residuo.

Fraguado bajo el agua.

Principio, después de los treinta minutos. Terminación, antes de las veinticuatro horas.

Resistencia á la tracción en pasta pura.

A los siete días, más de 25 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, más de 30 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los ochenta y cuatro días, más de 40 kilogramos por centímetro cuadrado.

Resistencia á la compresión en pasta pura.

A los siete días, más de 150 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, más de 400 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los ochenta y cuatro días, más de 500 kilogramos por centímetro cuadrado.

Seán desechados los que contengan más de 1 por 100 de ácido sulfúrico, más de 5 por 100 de óxido de hierro y ensayados esmeradamente aquellos cuyo índice de hidráulicidad sea inferior á 0'44.

Tampoco serán admitidos los portland Lastiers, cualesquiera que sean sus condiciones.

Morteros.—Los morteros necesarios para la ejecución de las obras se formarán por la mezcla del portland con la arena de

rio y agua, componiéndose la mezcla en una proporción de uno a tres, ó sea 250 kilogramos de portland por 750 de arena.

La fabricación de los morteros se llevará á cabo en la misma obra y en el momento en que hayan de emplearse, no constiéndose el empleo del mortero de un día para otro.

Agua.—El agua para la manipulación de morteros será pura, bien del Lozoya, del río Manzanares antes de llegar al puente del Rey, ó de los antiguos viajes.

Art. 14.—*Ensayos de materiales*.—Será de obligación del contratista presentar todos los materiales antes de su empleo en el gabinete de ensayos de la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, pudiendo el Arquitecto Director rechazar los que no encuentre aceptables, sin derecho á indemnización de ningún género por parte del contratista.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 15.—*Dirección de obras y personal auxiliar*.—La dirección é inspección de la obra será del Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas.

El Director nombrará un encargado para presenciar cuantas maniobras se ejecuten y cumplimentar este pliego de condiciones y cuantas órdenes comunique el Director de Fontanería.

Tendrá dicho encargado un haber de cinco pesetas diarias, que serán abonadas cumplidamente por mensualidades vencidas por el contratista.

Art. 16.—*Precio tipo para la subasta*.—El precio tipo que ha de servir de base para la subasta de construcción de la totalidad de las obras será de cincuenta y seis mil trescientos treinta y tres pesetas con dos céntimos, entendiéndose bien que el contratista ejecutará durante el ejercicio corriente obras cuyo importe no pase de treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas con trece céntimos, continuando durante el año siguiente la ejecución de la totalidad de las mismas, ateniéndose en un todo á los párrafos 2.º y 3.º del art. 2.º del presente pliego.

Art. 17.—*Modo de efectuar los pagos*.—El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento con cargo á la partida correspondiente, mediante certificaciones bimensuales á buena cuenta, expedidas por el Arquitecto Director de Fontanería, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, hasta el total como máximo de treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas con trece céntimos, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente, y el resto, veintitín mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos, con cargo al presupuesto próximo, aumentado ó disminuido en el saldo que resulte por imprevistos, aumentos ó disminuciones de obras.

El Arquitecto Director podrá hacer por sí la retenga al contratista el diez por ciento de las certificaciones para abonárselo con la liquidación final de completa terminación de las obras, si así lo estima necesario, para garantizar en todo momento los intereses municipales.

Art. 18.—*Plazo de ejecución*.—El plazo de ejecución de la totalidad de las obras será el de diez y ocho meses, á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería se comunique al contratista la orden de dar principio á las mismas. El contratista abonará diez pesetas en concepto de multa por cada día que exceda la terminación de las obras del plazo marcado anteriormente.

Serán, sin embargo, contados como ampliación al plazo los retrasos motivados por causas de fuerza mayor.

Art. 19.—*Plazo de garantía*.—Terminadas las obras en su totalidad y citada por dos veces la Comisión correspondiente para la recepción provisional de las mismas, se procederá á efectuarla si éstas se encontraran en buenas condiciones á juicio del Director de Fontanería-Alcantarillas, empezando desde esta fecha á contarse el plazo de garantía, que se fija en dos meses para la recepción definitiva.

Transcurrido este plazo, se procederá á dicha recepción definitiva, reprimiendo el contratista la obligación de efectuar todas las reparaciones que sean necesarias durante el plazo de garantía.

Recibidas que sean las obras definitivamente, se practicará su medición y valoración total, y del saldo que resulte se expedirá por el Director de Fontanería-Alcantarillas á favor del contratista la certificación final del importe de las obras.

Art. 20.—*Mejoras por rebajas en la subasta*.—Las rebajas que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del presupuesto de contrata, no admitiéndose proposición alguna que no venga redactada en esa forma, y entendiéndose que el tanto por ciento de baja afecta por igual á todos y cada uno de los precios que figuran en el cuadro núm. 2, que han de ser los que sirvan para la liquidación general.

Art. 21.—*Fianza provisional*.—Para concurrir á la subasta de estas obras será preciso depositar en la Caja de Depósitos la cantidad de dos mil ochocientos diez y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos (5 por 100 del importe total de las obras) en calidad de fianza provisional, cuyo resguardo acompañará á la proposición.

Una vez adjudicada provisionalmente la subasta, se devolverá á todos los licitadores, excepto al que haya resultado adjudicatario, los resguardos correspondientes.

Art. 22.—*Fianza definitiva*.—Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto en la forma que determinan los artículos 12 y 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Esta fianza le será devuelta por el Excmo. Ayuntamiento á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación expedida por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas.

Art. 23.—*Alteración de precios*.—El rematante no podrá en ningún caso pedir aumento ó disminución de los precios tipos que figuran en el cuadro núm. 2, á pretexto de alteraciones en precios de materiales, mano de obra ó impuestos que pudieran crearse sobre los mismos por el Estado ó la Provincia durante el tiempo de ejecución de las obras.

Art. 24.—*Variaciones al proyecto*.—Si durante la ejecución de las obras fuera preciso introducir alguna variación de espesores, de trazado ó de mezclas, el contratista queda obligado á ejecutarla, previa orden escrita del Arquitecto Director, y siempre que con ellas no sufra aumento el presupuesto. Si las variaciones fuesen de tal naturaleza que hicieran preciso el aumento de aquél, se suspenderán las obras mientras el Excmo. Ayuntamiento no autorice con su aprobación el proyecto reformado y la cantidad á que ascienda.

Si fuese necesario el apeo ó entibación de alguna parte de la obra, el contratista dará aviso inmediato á la Dirección, tomando por su parte todas las precauciones que de momento crea oportunas, no siéndole abonadas más que aquellas que á juicio de la Dirección hayan sido necesarias. Los materiales y jornales invertidos en estos casos se abonarán con sujeción á los precios tipos que marca el cuadro correspondiente.

Si durante las obras, ya por descuido del contratista, ya por exigirlo así las necesidades de la construcción, se disminu-

nuyese algún espesor ó algún elemento que no fuera esencial, y en todo caso después de ejecutadas las obras, se descontará en la liquidación la parte correspondiente, teniendo en cuenta los precios de detalle que se consignan en el cuadro núm. 3 del presupuesto.

Art. 25.—*Precios contradictorios*.—Los precios contradictorios que haya de formar para la valoración, para los aumentos y disminuciones de obra no comprendidos en los cuadros correspondientes, se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto Director y el contratista, y caso de no haber conformidad, el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión correspondiente, nombrará un tercero que resolverá.

Art. 26.—*Accidentes del trabajo*.—El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que con ocasión ó con motivo de obras ocurriesen.

Art. 27.—*Jurisdicción*.—Para las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista se someterá á los Tribunales de justicia de Madrid.

Art. 28.—*Gastos de subasta*.—Será obligación del contratista el pago de anuncios, escrituras y en general todos los pagos que originen la subasta y formalización del contrato.

Art. 29.—*Rescisión*.—El no cumplimiento de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión de contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, no teniéndose en cuenta la cantidad de materiales acopiados.

Art. 30.—*Condiciones generales*.—Además de las condiciones anteriores regirán para todos los casos que no estén previstos en el presente pliego las condiciones del pliego general de contratación de obras del Estado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal clase, número, enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en los días y de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de saneamiento del viaje del Alcañilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí se pone el precio en pesetas y céntimos, y en letra, según marca el artículo 20 del presente pliego).

Madrid á de de (Firma del proponente.)

Cuadros de precios.

PRECIO DE LOS MATERIALES	Pesetas.
Ladrillo recocho, el 100	3'50
Ladrillo santo, el metro cúbico	7'50
Cal común de la Alcarria, los 100 kilogramos	4'40
Cal crasa	4'12
Idem hidráulica, el kilogramo	0'13
Cemento portland, los 180 kilogramos	22
Piedra partida, el metro cúbico	15
Arena de río	4
Tubería de acero inoxidable, de 0'25 de diámetro interior	15
Piezas especiales	15
Llaves de paso, de 0'25 de diámetro interior	300
Ventosas	25

CLASE DE OBRAS

1 Metro cuadrado de levantado del pavimento en cuña, firme ó adoquín, una peseta	1
2 Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos, tres pesetas	3
3 Metro cúbico de terraplenado en pozos, una peseta diez céntimos	1'10
4 Metro cúbico de minado ó ensanche de la galería, tres pesetas veintiséis céntimos	3'26
5 Metro cúbico de transporte al vertedero, dos pesetas	2
6 Metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico, treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos	38'40
7 Metro cúbico de extracción de tierras y terraplenado por desprendimientos en galería, dos pesetas sesenta y ocho céntimos	2'68
8 Metro cúbico de picado en pozos ó minado en galería en terreno de peñuela, comprendiendo el transporte, elevación y descarga, doce pesetas	12
9 Metro cuadrado de solado de hormigón hidráulico, cuatro pesetas	4
10 Palomilla de hierro para el sostenimiento de la tubería, comprendida la colocación, tres pesetas	3
11 Metro lineal de tubería de acero inoxidable, de 0'25 de diámetro interior, quince pesetas	15
12 Pieza especial (unidad), quince pesetas	15
13 Llave de paso, de 0'25 de diámetro interior (sin descomposición), unidad trescientas pesetas	300
14 Ventosas (sin descomposición), unidad veinticinco pesetas	25
15 Piezas especiales de toma con alcachofa, veinte pesetas	20

Madrid 28 de Diciembre de 1905 = V.º B.º = El Arquitecto Director, Mauricio Jalvo. = El Arquitecto, José de Lorite. = Rubricados.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Agosto de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del corriente año, 31.880'13 pesetas y 21.452'89 pesetas, que se consignarán en el próximo año de 1908.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.816'65 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la

Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de las doce á las doce de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida definitivamente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 5.633'30 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no se las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante en cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, en cualquiera de las causas que alegue, porque éste tendrá lugar á pliego y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid-27 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 9 de Julio de 1907. = V.º B.º = El Secretario, F. Ruano. = El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

S-755

Alcaldía constitucional de Almenar

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos Francisco Barés Trench y Juan Zaragoza Barés, números 4 y 9, respectivamente, del sorteo celebrado para el reemplazo del año actual, y como quiera que en esta fecha no se han presentado, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad, al objeto de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia de Lérida; pues en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes vigentes, ruego y encargo á las Autoridades de todos los órdenes y á sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los preditados prófugos; ó su entrega y presentación á la mencionada Comisión mixta.

Almenar 15 de Junio de 1907. = El Alcalde, Francisco Segnés.

M-811

Alcaldía constitucional de Almendralejo.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, a petición de Narciso García Rodríguez, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Francisco García González de más de diez años a esta fecha, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del expresado Francisco García González se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Francisco García González es hijo de Mateo y María, cuenta cuarenta y ocho años de edad, de estatura regular, delgado, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba rubia, color bueno.

Almendralejo 2 de Julio de 1907.—Godofredo Vázquez.
M—842

Ayuntamiento constitucional de Arteijo.

En sesión que este Ayuntamiento celebró en el día de ayer, acordó declarar hay motivos suficientes para suponer ausente desde hace más de diez años y en ignorado paradero a Jesús Grela Caamaño, hijo de Juan y de Manuela, de treinta y seis años de edad, natural de la parroquia de Armentón, en este término municipal, desconociéndose otros datos para su identificación.

Y para su publicación y demás efectos, conforme al art. 69 del Reglamento de quintas, se autoriza el presente en Arteijo a 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Faustino Pazos.
M—844

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

No habiendo comparecido al acto de clasificación que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el 3 de Junio corriente el mozo Serafín Castro Ramos, hijo de Cándido y de Vicenta, número 48 del sorteo del reemplazo actual, no obstante haber sido citado por medio de edicto en forma, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las prescripciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Barruelo de Santullán 24 de Junio de 1907.—El Alcalde, Emilio González.
M—846

Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.

No habiendo comparecido los mozos José María Álvarez Córdón, hijo de Manuel y de Carmen, y Andrés Avelino Agra Hidalgo, hijo de Felipe y de Petra, números 6 y 19, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo a la ley se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y de lo ordenado por la Superioridad, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Burgo de Osma 24 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, Gervasio Avira.
M—847

Ayuntamiento constitucional de Carmona.

D. Rafael Zayas Benítez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que a instancia del mozo Francisco Vázquez García, vecino de esta referida, y en la que será alistado para el reemplazo del Ejército en el venidero año de 1908, se instruyen diligencias para conseguir la certeza legal de la desaparición é ignorado paradero de la persona de Bernabé Vázquez Barea, padre del solicitante, ausentado hace más de diez años sin haber dejado rastro alguno de su paradero.

Por tanto, y para los fines que prescribe el art. 69, en su párrafo 2.º, del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, se publica el presente edicto, interesando de todos y de las Autoridades, tanto civiles como militares, indaguen y den cuenta a esta Alcaldía de las noticias que adquirieran y hayan adquirido acerca del paradero ó condición del precitado ausente.

Carmona 4 de Julio de 1907.—Rafael Zayas.

Señas del ausente cuando desapareció.

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos enmelados, nariz aguileña, boca regular, barba clara, color claro pálido; señas particulares ninguna.
M—848

Alcaldía constitucional de Castro del Río.

D. Juan Rodríguez Carretero y Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento, en sesión del día 3 de Marzo del año actual, declaró soldados prófugos a los mozos del actual reemplazo Francisco Ruiz Castroviejo, hijo de Francisco y María; Juan Morales Hernández, de Rafael y María; Agustín José de Castro Baena, expósito; Manuel Elías Rodríguez, de Manuel y María; Francisco Jiménez Salido, de Fernando y Ana, y Juan Márquez Gutiérrez, de Juan y Carmen; y al objeto de que pueda tener cumplimiento lo que dispone el art. 113 de la ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía para ser presentados ante la Comisión mixta de la provincia.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de los mencionados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Castro del Río 26 de Junio de 1907.—Juan R. Carretero.
M—849

Alcaldía constitucional de Catarroja.

D. Vicente Ramón Olmos, primer Teniente de Alcalde, en cargo de la jurisdicción de la villa de Catarroja.

Hago saber que la Corporación que presido, en sesión del día de ayer, visto el expediente instruido a instancia de la vecina Felipa Puchalt Daroqui, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del marido de la exponente, Ramón Chivella Gamón, que se ausentó de esta villa en 9 de Abril de 1888 y se embarcó en Barcelona con dirección al Brasil, y según noticia, se encontraba en la República Argentina, provincia de Bacie-Grande, hacienda del Sr. Olegario; cuyo individuo en aquella fecha era natural y vecino de esta villa, de treinta y dos años, casado, zapatero, color sano, estatura regular, sabía leer y escribir, y era hijo de José y de Mariana.

Lo que a efectos de quintas, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente.

Catarroja 21 de Junio de 1907.—Vicente Ramón. M—850

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiendo comparecido los mozos Santiago y Petronilo Escudero Tejo, hijos de Felipe y de Martina, números 9 y 13 del sorteo supletorio celebrado con fecha 2 de los corrientes al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados por medio de los oportunos edictos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se han instruido por tal motivo los oportunos expedientes, con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenaciones consiguientes, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación a disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Cisneros 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.
M—851

No habiendo comparecido el mozo Pedro Escudero Paredes, hijo de Lorenzo y de Nicolasa, núm. 8 del alistamiento y 17 del sorteo del reemplazo de 1905, al acto de su nueva clasificación y declaración de soldado ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado con arreglo a la ley, se ha instruido por tal motivo el oportuno expediente, con sujeción a la disposición de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a la Comisión mixta de esta provincia.

Cisneros 26 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.
M—852

Ayuntamiento constitucional de Cullera.

Terminado en este Ayuntamiento el expediente instruido a instancias de la vecina Dominga Renart, en el que se justifica la ausencia de esta población por más de diez años é ignorado paradero de su marido Antonio Piris Cistero, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Manuel y Josefa y natural de esta población, provincia de Valencia, se anuncia por el presente, en virtud de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin de que si alguien tuviese noticia del paradero del ausente Antonio Piris Cistero lo participe a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, en obsequio a la administración de justicia.

Cullera 17 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, José Cadrós.

Señas del ausente.

Color sano, ojos negros, nariz pronunciada, pelo negro, enjuto de carnes, alto de estatura, sin ninguna seña particular.
M—853

Ayuntamiento constitucional de Domiño.

Tramitado en este municipio el oportuno expediente a petición de Francisco López Gurrea para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padrastro Vicente Martínez Debón de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Martínez Debón, padrastro del mozo instante, y que con arreglo a la ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1908, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Vicente Martínez Debón es hijo de Antonio y de Agueda, tendrá cincuenta años, natural de Aras de Alpuente.

Domiño 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, Vicente Huerta. El Secretario, José Martí.
M—854

Alcaldía constitucional de El Franco.

A instancia de D. Benito Martínez, vecino de Arancedo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hijo José María Martínez y Martínez, cuyas señas personales al marchar para la isla de Cuba eran las siguientes: estatura proporcionada a la edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y de veintidós años en la actualidad.

Habiendo este Ayuntamiento acordado que la mencionada ausencia reúne las condiciones exigidas por la ley, ruego a las Autoridades que tuvieren conocimiento de la residencia del expresado ausente lo pongan en el de esta Alcaldía, a los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento de quintas.

La Caridad a 30 de Junio de 1907.—El Alcalde, Rafael Fernández.
M—855

Alcaldía constitucional de Frechilla.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión por él celebrada con fecha de ayer, en vista del oportuno expediente instruido y tramitado con las formalidades legales, acordó declarar prófugo al mozo Nicéforo Elvira González, a virtud de no haberse presentado al acto de su clasificación una vez celebrado su sorteo supletorio, que tuvo lugar el día 2 del corriente mes; en su consecuencia, esta Alcaldía ruega a las Autoridades procedan a la busca y captura de referido mozo, y caso de ser habido le pongan a disposición de ella, ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Frechilla 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Julián del Valle.
M—856

Ayuntamiento constitucional de Illano.

D. José Fernández Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del propio año y demás disposiciones posteriores, en esta Alcaldía se instruye expediente a instancia del mozo José María Llano Fernández, natural y vecino de Cedemonio, en este término, del alistamiento del corriente año, para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano Filomeno Llano Fernández, el cual se ausentó en la infancia, en compañía de un tío suyo, para la isla de Cuba, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna del paradero del expresado Filomeno, el cual, cuando se ausentó, tenía las señas siguientes: pelo rojo, cejas y ojos azules, nariz pequeña, boca regular, cara redonda, y sin señas particulares.

En su vista, requiero y exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a las Autoridades del Reino que tengan alguna noticia del paradero del referido Filomeno lo comuniquen a esta Alcaldía sin demora.

Illano 14 de Junio de 1907.—José Fernández Pérez.
M—858

D. José Fernández Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del propio año y demás disposiciones posteriores, en esta Alcaldía se instruye expediente a instancia de D. Santos Fernández Alonso, vecino de Cedemonio, en este término, padre del mozo Francisco Fernández Pérez, que le corresponde ser alistado para el reemplazo del próximo año de 1908, con el fin de acreditar la ausencia en ignorado paradero de Amador Alvarez y Pérez y Acilino Fernández Pérez, hermanos de dicho mozo, naturales de dicho Cedemonio, que se han ausentado de su domicilio hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna del paradero de los mismos ni se sepa qué dirección tomaron, suponiéndose que emigraron a las islas Filipinas y que fallecieron a consecuencia de la última guerra española.

Son de las señas siguientes: el Amador es de treinta años de edad, de estatura baja, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, boca idem, barba lampiña cuando se ausentó, cara redonda, sin señas particulares.

El Acilino es de veintiséis años de edad, estatura regular, cejas y ojos azules, boca y nariz regulares, cara ovalada y sin señas particulares, á excepción de ser algo hoyoso de viñuelas.

En su vista, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades del Reino que tengan alguna noticia del paradero de los expresados Amador y Acilino lo comuniquen sin demora a esta Alcaldía.

Dado en Illano a 14 de Junio de 1907.—José Fernández Pérez.
M—857

Ayuntamiento constitucional de Irijo.

D. Florentino Lorenzo, Alcalde del Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense.

Hago saber que este Ayuntamiento, en vista de las diligencias practicadas a petición de parte interesada, ha acordado que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Pedro González Taboada, hermano del mozo Antonio González Taboada, hijo de Francisco y María, de Irijo.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades y puedan éstas hacer pesquisas en averiguación del paradero del referido ausente.

Irijo 11 de Junio de 1907.—Florentino Lorenzo.
M—859

Alcaldía constitucional de Ledesma.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni utilizado el derecho que concede el artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos Tomás García Esteban y Adolfo Luengo García, hijos, respectivamente, de Francisco y Adelaida y de Felipe y Flora, números 38 y 42 del sorteo del reemplazo del año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de los expedientes instruidos, acordó declararles prófugos para todos los efectos legales, por lo cual se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi autoridad.

En su virtud, ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de los expresados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Salamanca.

Ledesma 24 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco Iglesias.
M—863

Ayuntamiento constitucional de Manilva.

No habiendo comparecido los mozos Manuel Caballero Sánchez, hijo de Manuel y Carolina, núm. 5 del sorteo de este año; Sebastián Gómez Jiménez, hijo de Sebastián y Catalina, núm. 11; Juan Domínguez Peña, hijo de Francisco y María, núm. 13; José, hijo de la Iglesia, núm. 33; Diego Martín Pérez, hijo de Diego y Gregoria, núm. 44, y Miguel Alcántara Guerrero, hijo de Salvador y Francisca, núm. 52, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley vigente de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades

y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Manilva 3 de Mayo de 1907.—El Alcalde Presidente, Pedro Montero. M—864

Ayuntamiento constitucional de Pola de Labiana.

Tramitado en este municipio expediente a petición de Don Emilio Martínez Rodríguez para justificar la ausencia de este concejo de la persona de su hermano D. Manuel Martínez Rodríguez de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos de la vigente ley de Reemplazos, y en especial del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica este edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del Don Manuel Martínez Rodríguez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El D. Manuel Martínez Rodríguez es hijo de D. Alonso y Doña Modesta, cuenta treinta y cinco años de edad, es de estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, nariz larga, boca ídem, sin seña alguna particular; vestía cuando se ausentó de su domicilio traje de paño, camisa blanca, llevaba sombrero negro y calzaba botas.

Pola de Labiana 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, Segundo Alvarez. M—865

Ayuntamiento constitucional de Puentes.

En vista del expediente instruido a petición de Manuel Pico Cabarcos, vecino de Vilavela, en este término, sobre ausencia de su hijo Luis Pico Carballo, y resultando cumplido lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de quintas, se acordó en sesión de este día declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, y para los efectos que se pretende y dispone la vigente ley de quintas, del Luis Pico Carballo, que se ha ausentado hace más de diez y ocho años para la Habana y pueblo de Güines.

Puentes 2 de Junio de 1907.—El Alcalde, Fernando López. M—866

Alcaldía constitucional de Reus.

Tramitado en este municipio el oportuno expediente a petición de José Bové Trill para justificar la ausencia de esta ciudad de la persona de su padre Pablo Bové Besora de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pablo Bové Besora, padre del mozo instante y que, con arreglo a la ley, corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1908, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Pablo Bové Besora es hijo de Antonio y de Paula, nacido en Milá a 13 de Mayo de 1860, de oficio carromatero, estado casado, pelo rubio, ojos azules, color triguero, barba cerrada, estatura regular.

Reus 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, José Casaprado. M—867

Ayuntamiento constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de D. Alonso Peláez Corral, vecino de Meluerda, en este concejo, y de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, a efectos de quintas, de Ramón y Manuel Peláez Llano, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, sin que desde hace más de diez años se haya vuelto a tener noticia de su paradero.

Lo que a los expresados efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio. Ribadesella 13 de Junio de 1907.—Darío M. de Labra. M—868

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de Doña Josefa de la Teja, vecina de Toriello, en este concejo, y de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, a efectos de quintas, de José Herrera, marido de dicha interesada, y José Herrera Teja, hijo de aquella, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, sin que desde hace más de diez años se haya vuelto a tener noticia de su paradero.

Lo que a los expresados efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio. Ribadesella 13 de Junio de 1907.—Darío M. de Labra. M—869

Alcaldía constitucional de Rinconada.

D. Juan Zambrano García, Alcalde de esta villa.

Hago saber que para cumplir lo preceptuado por el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 7 de Agosto de 1899, aquellos mozos que debiendo ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1908 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus abuelos, padres ó hermanos, deberán durante el presente mes solicitar de esta Alcaldía se forme el oportuno expediente para en su día unirlo al justificativo de la excepción; previniéndoles que si no cumplen con esta formalidad les pararán los perjuicios correspondientes.

Y para general conocimiento se fija el presente y otros de igual tenor en la Rinconada a 4 de Junio de 1907.—Juan Zambrano. M—862

Alcaldía constitucional de Sadava.

Instruido en esta Alcaldía expediente justificativo de ausencia en ignorado paradero de Teodoro Morán y Remón, y a los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Real orden de 23 de Diciembre de 1903, se publica el presente, rogando a todas las Autoridades y

particulares que en el caso de tener alguna noticia del expresado sujeto lo comuniquen a esta Alcaldía.

Sadava 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Guillermo Laborda.—El Secretario, Marcelo Ezquerro.

Antecedentes.

Teodoro Morán y Remón, hijo de José y Agustina, natural de Sadava, partido de Sos, provincia de Zaragoza, de cincuenta años de edad, estatura baja, cara redonda, ojos garzos azulados, color bueno, barba poca. En 25 de Abril de 1897 se hallaba en Bila de Baryry, ciudad de Yaluy, provincia de San Paulo (República del Brasil). M—870

Ayuntamiento constitucional de Sampedor.

Revisado el expediente instruido a petición del mozo Adolfo Font Danti, concurrente al reemplazo de 1905 por el cupo de esta villa, para acreditar continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de la persona de su padre D. Jaime Font Monrós, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Font Monrós se sirva participarlo a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

El expresado Jaime Font Monrós es hijo de Andrés y de María, de sesenta y tres años de edad, natural de esta villa, de la que era vecino antes de su ausencia; es casado con Carmen Danti Giró, y se sabe que hace unos diez y siete años que se dirigió al Sur de América.

Sampedor 26 de Junio de 1907.—El Alcalde, Gabriel Ríos. M—871

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

No habiendo comparecido al acto del sorteo supletorio y clasificación celebrado el día 2 del actual el mozo Eugenio Fernández Adán, hijo de Bernardo y Balbina, quien obtuvo el núm. 7 de dicho sorteo del año actual, natural del pueblo de Campo, ni persona que legalmente expusiera y le representase las causas que motivaron su falta de presentación, a pesar de las diligencias practicadas y citación hecha por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo el oportuno expediente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 105 de la ley de Reemplazo vigente y 85 del Reglamento para su ejecución, ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, con indemnización de gastos que con arreglo a la ley pudieron ocasionarse.

En su consecuencia se le cita y llama por medio del presente anuncio, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante mi autoridad, a fin de ser puesto a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; pues en otro caso le parará el perjuicio de la ley.

Asimismo se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura del expresado prófugo y su remisión a esta Alcaldía a los efectos de la ley.

San Salvador 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, César González. M—872

Ayuntamiento constitucional de Tresviso.

D. Pedro Sánchez López, Alcalde constitucional de la villa de Tresviso.

Habiéndose instruido por esta Alcaldía el oportuno expediente del paradero de Angel López Campo, natural de esta villa, de cuarenta y un años de edad, hijo de Francisco y de María, partido de Potes, provincia de Santander, cuyo actual paradero se ignora por más de diez años, y señas personales se expresan: edad cuarenta años, estatura un metro 570 milímetros, cara redonda, pelo castaño, ojos negros.

Lo que se hace público para su inserción en la GACETA DE MADRID, a los efectos del art. 69 del Reglamento y Real orden de 23 de Diciembre de 1903, a los efectos que proceda.

Tresviso 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pedro Sánchez. M—873

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

D. José Martínez Aloy, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Este Excmo. Ayuntamiento, previa la instrucción del expediente, ha declarado prófugos a los mozos Manuel Piris Miñana y Manuel Montoro García, comprendidos en el alistamiento de 1902, y a Antonio Escorcía Tormo, del de 1905, por no haber comparecido al acto de la revisión de excepciones, imponiéndoles la penalidad que establecen los artículos 107 y 111 de la vigente ley de quintas.

En su virtud, ruego a las Autoridades, y encargo a sus agentes, procedan a la busca y captura de los citados individuos, y caso de ser habidos los conduzcan a la Caja de reclutas de esta capital, dando aviso a esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Valencia 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Martínez Aloy. M—874

Habiendo sido declarado prófugo, previo el oportuno expediente, el mozo Antonio Tordera Navarro, perteneciente al reemplazo de 1907 por la sección 4.ª de esta capital, ruego a todas las Autoridades é invito a sus dependientes para la busca y conducción, caso de ser habido, a la zona de reclutamiento de esta capital, dando conocimiento a esta Alcaldía para los efectos procedentes.

Valencia 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Martínez Aloy. M—875

Ayuntamiento constitucional de Villajoyosa.

D. Alvaro Llinares Esquerdo, Alcalde constitucional de Villajoyosa.

Hago saber que a instancia de Marciana Alcona Blasco, vecina de esta población, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Miguel Martínez Vaello, natural y vecino que fué de esta villa, marino, de sesenta años de edad, el cual se ausentó de esta localidad hace unos diez y ocho años para la Habana en busca de trabajo, sin que durante este tiempo se haya tenido noticia de su existencia y paradero. Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los que sepan el paradero del Miguel Martínez Vaello, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos al expediente, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Villajoyosa 19 de Junio de 1907.—Alvaro Llinares.

Señas de Miguel Martínez Vaello.

Nació en esta villa el año 1847, hijo de José y María, vecino que fué de esta población, ojos pardos, pelo castaño, estatura regular, color moreno, señas particulares ninguna. M—876

D. Alvaro Llinares Esquerdo, Alcalde constitucional de Villajoyosa.

Hago saber que a instancia de Pascuala Atienza Mayor, vecina de esta población, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Vicente Llorca Mora, natural de Benimantell (Alicante) y vecino que fué de esta villa, marino, de cuarenta y seis años de edad, el cual se ausentó de esta localidad hace más de quince años, para Buenos Aires en busca de trabajo, sin que durante este tiempo se haya tenido noticia de su existencia y paradero.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los que sepan el paradero de Vicente Llorca Mora, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos al expediente, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Villajoyosa 29 de Mayo de 1907.—Alvaro Llinares.

Relación de los datos indispensables para la identificación de Vicente Llorca Mora, vecino que fué de esta población.

Nació en Benimantell el año 1861 y contrajo matrimonio en esta villa el 18 de Junio de 1887; es hijo de Salvador y María Dolores, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, barba cerrada, estatura regular, señas particulares ninguna. M—877

Alcaldía constitucional de Yunquera.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente, a petición de Antonio Toledo Martín, para justificar la ausencia de su padre Antonio Toledo Calvo de más de diez años a esta fecha, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Toledo Calvo, padre del mozo instante, y que con arreglo a la ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1908, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Antonio Toledo Calvo cuenta en la actualidad cincuenta años, jornalero, estatura pequeña, color bueno, pelo castaño, nariz regular, barba poca, boca regular y ojos negros, sin señas particulares.

Yunquera 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ricardo García.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Reyes. M—878

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

Por el presente se cita, llama y emplaza al Letrado D. Román Sánchez Arias para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se publique este edicto, comparezca en la Relatoria Secretaría de mi cargo de esta Audiencia a hacer efectiva en el papel correspondiente la multa de 25 pesetas que le fué impuesta por su falta de asistencia, no justificada, al acto del juicio oral de la causa seguida contra Eusebio Bravo Maqueda por hurto, al que tenía que haber asistido como defensor de dicho procesado, ó a designar bienes de su propiedad en que pueda llevarse a cabo su exacción por la vía de apremio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo ha acordado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Madrid 6 de Junio de 1907.—El Relator Secretario, P. H., Licenciado Germán Sánchez Gómez. JO—5455

SAN SEBASTIAN

Doctor Sr. D. Marcelino González Ruiz, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Teodoro Manuel Bernad Rico, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Ignacio y de Leonor, apodado el Japonés, con antecedentes penales, natural de Lezoniz (Vizcaya), vecino de San Sebastián, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por el delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia a fin de que pueda practicar diligencia, para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Habitó en la calle Príncipe, 45, tercero derecha, en esta capital.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián a 31 de Mayo de 1907.—El Presidente, Doctor Marcelino González Ruiz.—El Secretario, Cirilo Barcaítegui. JO—5411

Doctor Sr. D. Marcelino González Ruiz, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Enrique Fernández, de veintitrés años, soltero, hijo de Luisa Fernández, sin antecedentes penales, natural de Parada de Soto, vecino de Adreátegui, cuyo paradero se ignora, ajustador, y procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de estafa, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia a fin de que pueda practicar diligencia, para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián a 3 de Junio de 1907.—El Presidente, Doctor Marcelino González Ruiz.—El Secretario, Cirilo Barcaítegui. JO—5412

SEGOVIA

D. Florentino González García San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará mención aparece la siguiente requisitoria.

D. José López Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del ar-

tículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Tomás Santos Martín, de quince años de edad, soltero, hijo de Guillermo y Baldomera, de apodo Parra, de oficio jornalero, natural y vecino de Serrada, perteneciente al partido judicial de Medina del Campo, provincia de Valladolid, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Valladolid, comparezca ante esta Audiencia, según está acordado en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión en la mencionada causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Segovia á 21 de Mayo de 1907.—V.º B.º.—El Presidente, José López Díaz.—Florentino González.—JO—5488

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario sobre asesinato de Manuel Mesado Cortel he acordado citar y emplazar en forma á Gabriel y Cristóbal Hernández y Mesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como nietos del interfecto, y á los efectos que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Albarracín á 4 de Junio de 1907.—Juan Bautista Bello.—Por su mandado, Agustín Murcia. JO—5456

ALBUÑOL

D. Juan García Taheño Calvo Rubio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo bajo el núm. 25 del presente año, sobre robo de los efectos que después serán detallados, al vecino de esta población, en su anejo La Rábida, D. Eduardo Vargas Alonso, hecho ocurrido en la noche del 17 al 18 del actual, en su casa comercio, he acordado en providencia del día de la fecha sea publicado el presente, por el que requiero á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los mencionados efectos y á la detención de las personas en cuyo poder fuesen los mismos hallados, si no justifican su legítima adquisición, poniendo, en su caso, unos y otras á disposición de este Juzgado.

Dada en Albuñol á 31 de Mayo de 1907.—Juan García Taheño.—Por mandado de S. S., Ignacio Oviedo.

Efectos sustraídos á que se refiere el precedente edicto.

Unas 150 pesetas, en su mayoría en calderilla, y contenidas en un cajoncito; una lata con una cantidad de azafrán, como de cuatro á seis onzas; cuatro facas de las llamadas de canal, de puño blanco de hueso, y 25 ó 30 madejas de sedas de colores. JO—5341

D. Juan García Taheño Calvo Rubio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que bajo el núm. 24 del presente año me hallo instruyendo sobre robo de los efectos que después serán detallados, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 al 12 del actual, y alpargatería del vecino de esta ciudad Miguel Sánchez Antequera, he acordado en providencia del día de la fecha sea publicado el presente, por el que requiero á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los mencionados efectos y á la detención de las personas en cuyo poder fueren los mismos hallados, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Albuñol á 31 de Mayo de 1906.—Juan García Taheño.—Por mandado de S. S., Ignacio Oviedo.

Efectos sustraídos y á que se refiere el precedente edicto.

Un bolso de gante fuerte, de los que sirven para contener una arroba de perdigones, y que contenía aproximadamente cien pesetas en monedas de plata de diferentes clases.—Otro bolso de lona, color canela bajo, y que contenía unas 25 pesetas en calderilla.—Una cartera de cuero color amarillento, en buen estado de conservación, pero faltándole su cierre, y que guardaba, entre otros papeles, una cédula personal á favor de Miguel Sánchez Antequera.—Un pañuelo de bolsillo, de hilo blanco, de buen tamaño.—Y un reloj de níquel, sistema Roskopf, en buen estado. JO—5342

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Manuel Márquez Musiña, de nacionalidad portuguesa, ignorándose el punto donde se halle, á fin de que comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el fallo recaído en el sumario instruido por este Juzgado, con el núm. 83 del año 1905, por hurto de una cartera con 50.000 reis, contra Custodio Costa Mena y Miguel Santos Otero, y á la vez hacerle entrega de las 20 pesetas que en depósito provisional le fueron entregadas por este Juzgado como perjudicado; previniéndole que si en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, no comparece se tendrá por notificado el fallo y le parará el demás perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alburquerque á 20 de Mayo de 1907.—Julián Martínez.—De su orden, Fermín R. del Pozo. JO—5343

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Altalá, de veintiocho á treinta años de edad, estatura regular, color moreno, cabello y ojos negros, usa bigote, está mellado de la mandíbula superior y viste traje de pana color claro, que ha tenido su domicilio en el puente de Arganda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión y otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con seguridades, á la cárcel de este partido, del José Sánchez, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Mayo de 1907.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Licenciado Regino Villavilla. JO—5344

ALCALÁ LA REAL

D. Juan Bolívar Torres, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Molina Carmona, alias Quico, hijo de José y María, natural y vecino de Alcaudete, con residencia en Jaén, casado, esquilador, de treinta y cinco años de edad y sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Ala vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 1.º de Junio de 1907.—Juan Bolívar.—El Escribano, Antonio Escolar. JO—5342

D. Juan Bolívar Torres, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Gómez, vecino de Jaén, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de una segua á D. Salustiano Torres García, vecino de Alcaudete, cuyo hecho tuvo lugar el día 5 de Septiembre último en el cobijo nombrado Serafin, de aquel término; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá la Real á 4 de Junio de 1907.—Juan Bolívar.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar. JO—5457

D. Juan Bolívar Torres, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto Josefa Micaela Campos Heredia, natural de Cuevas Altas, provincia de Málaga, de cincuenta y cinco años de edad, de estado viuda, profesión su sexo, habitante en Granada, calle de los Molinos, número 28, cuarto, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Ala vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 4 de Junio de 1907.—Juan Bolívar.—El Escribano, Antonio Escolar. JO—5458

ALCIRA

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Pepe el Bobo ó Cobo, Andrés Caro y Adolfo, hijo del poseedor de la plaza de Caraxente, este último de unos diez y siete años, estatura algo baja, viste pantalón de pana color ceniza, blusa á cuadros, alpargatas de cáñamo, camisa á cuadros blancos y negros y gorra encarnada; el Pepe Cobo, de unos veinticinco años y viste blusa á cuadros pequeños, pantalones de algodón, gorra negra, alpargatas de esparto y camisa rayada, y Andrés Caro, de diez y siete ó diez y ocho años, y viste blusa rayada á cuadros, pantalones de lanilla color café, sombrero de fieltro, alpargatas de esparto y camisa de de franela, ignorándose el actual paradero de dichos sujetos, pero que antes vivían el Pepe y el Andrés en Sueca y el Adolfo en Cullera, á fin de que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otro instruye sobre robos de gallinas; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 3 de Junio de 1907.—Enrique de Iturriaga.—El Secretario, Eusebio Martín. JO—5459

ALGECIRAS

D. Luis Santos Calderón, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Eulalia Navarro Aldeán y Leonor de Grecia Expósito, hijas de Manuel y Engracia y de padres desconocidos, de veintidós y veinticuatro años de edad, viuda y soltera, naturales de Zaragoza y Teruel, sin domicilio fijo y vendedoras ambulantes, procesadas por el delito de hurto, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de Cádiz en la causa número 100 de 1906; apercibidas de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial de la Nación, que procedan á la prisión de dichas sujetas, poniéndolas á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de Cádiz.

Dada en Algeciras á 1.º de Junio de 1907.—Luis Santos.—El Secretario, José M. Medina. JO—5346

ALICANTE

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, por providencia de 24 de Abril último, dictada en la causa que instruye por robo contra Antonio Merino Guillaza, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al testigo Francisco Ontín, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Alicante 29 de Mayo de 1907.—El actuario, Salvador Pérez. JO—5347

ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Moreno Fernández, hijo de Juan y María, de treinta y cuatro años de edad, casado, castellano nuevo, natural y vecino de Vitor, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 3 de Junio de 1907.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—5418

ALMODOVAR

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto de un burro contra Antonio Luque Moreno, de veintidós años, hijo de Victoriano y Carmen, natural y vecino de Alcaucín, de ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo á 5 de Junio de 1907.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—5460

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de una burra de tres años, negra, pequeña, hociblanca y herrada de las manos, hurtada en la noche del 17 al 18 del actual á Antonio Lara Fernández de una cuadra de la huerta llamada del Gamonal, término de Marmolejo, y caso de ser hallada se pondrá á disposición de este Juzgado con la persona que la tenga, si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también á la busca del autor ó autores del hecho, y caso de ser hallados se pondrán del mismo modo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Andújar á 2 de Junio de 1907.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna. JO—5400

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos que en la noche del 19 al 20 de Febrero último, desde la estación férrea de esta ciudad á la de Villanueva de la Cina, viajaron sin billete en el tren de mercancías con viajeros número 209 en unión de Eladio Martín Sans, domiciliado en Madrid, de diez y siete años, soltero, carrero, habitante en la ronda de Atocha, núm. 19, piso principal, cuarto núm. 3, los que manifestaron al revisor cuando los detuvo llamarse Valentín y Juan Soriano Plaza, residentes en Madrid, y naturales de Albacete, según cédula que presentó el primero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Albacete y Jaén, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por el referido hecho, y en el que se ha procesado al Eladio Martín Sans; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga, al propio tiempo, á las Autoridades y agentes de policía judicial que si se averigua el paradero de dichos individuos dispongan sean detenidos y puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Andújar á 2 de Junio de 1907.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna. JO—5419

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Molina Hurán, natural y vecino de Purchena (Almería), soltero, albañil, de veintidós años, hijo de Fernando y Patrocinio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser emplazado en la causa que con otro se le sigue sobre estafa por viajar sin billete, cuyo plazo se contará desde el día siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Almería y esta provincia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo remitan como detenido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 4 de Junio de 1907.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, José López. JO—5461

AOIZ

D. Ramuado Sancho Morlán, Juez de instrucción de la villa de Aoiz (Navarra) y su partido.

A los Jueces municipales, Alcaldes, guardas de campo, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de los pueblos enclavados en las riberas de los ríos Salazar, desde el término del valle de Romanzado, lugar de Usún, hasta el de Lumbier, río Irati, hasta su confluencia con el Aragón, de éste hasta su confluencia con el Ebro, y de éste en su extensión hasta su desembocadura, hace saber que poco antes de oscurecer del día 17 del actual, conduciendo una almadía por la corriente del río Salazar, al atravesar la Foz de Arbayún, término municipal de Usún, y entrar en el paraje denominado Puerto Largo, por efecto de un choque del tramo delantero de la misma con las rocas de la orilla derecha se vieron obligados los dos almadieros que la conducían á abandonarla, saltando á la orilla, poniéndose en

salvo, y al colocarse sobre una piedra para ver si iba bien la almada, se inclinó hacia adelante y cayó al agua el llamado Teodoro Melero Esequiuri, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, suponiendo que debió perecer ahogado y sido arrastrado por la corriente, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya encontrado hasta la fecha el cadáver de dicho sujeto.

Por tanto, se ruega y encarga, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á las expresadas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca del indicado cadáver, y de ser hallado se procure identificarlo, proceder á la autopsia y demás que fuere posible, en vista de su estado, remitiendo á este Juzgado las diligencias que hubiesen llevado á efecto; pues así está acordado en la causa que se instruya sobre el hecho al principio nombrado.

Dada en Acaiz á 30 de Mayo de 1907.—Remuado Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barcala.

Señas del almadrero sumergido.

Edad veintinueve años, estatura elevada, color moreno, barba poblada, ojos negros, avecinado en la venta de Aspuz (Romanzado), y vestía pantalón de algodón azul con rayas, elástica y faja negra, camisa del mismo color, calzoncillo blanco, calcetines blancos de lana, boina azul y calzaba alpargata valenciana. JO—5348

ARACENA

D. José María del Cid López, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Pérez, hijo de Diego y María del Rosario, natural de Villaluenga del Rosario, vecino de Benaolán, soltero, taponero, de treinta años de edad y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarlo por virtud de la causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á los hermanos Francisco y Joaquín Vázquez Rodríguez, vecinos de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de referido procesado Juan Fernández Pérez, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en mencionada causa.

Dada en Aracena á 31 de Mayo de 1907.—José María del Cid.—Por Rodríguez, Francisco Javier González. JO—5349

D. José María del Cid López, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonio Jiménez Vargas, de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años, alto, rubio, regulares carnes; viste traje claro, sombrero negro y monta una jaca castaña; Manuel Montes Suárez, de treinta años, alto, delgado, rubio; viste pantalón pana verdoso y chaqueta, sombrero negro y monta una jaca negra; y Francisco Gil García, alias Peo, de veinticinco á treinta años, bajo, rubio; viste pantalón pana azul, chaqueta negra y sombrero negro, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Huelva, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que en unión de seis más se les sigue por hurto de caballerías, perpetrado en la demarcación de Encinasola la noche del 24 al 25 del próximo pasado mes de Mayo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de dichos tres procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de esta cabeza de partido, á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en mencionada causa.

Dada en Aracena á 4 de Junio de 1907.—José María del Cid.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—5462

ARNEDO

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos de abintestado por fallecimiento de Doña Tomasa Aviza García, natural de Enciso, de sesenta y cuatro años de edad, soltera y vecina que fué de Aguilar de Montuenga, donde falleció el día 28 de Mayo de 1894.

Y por providencia de hoy dictada en dichos autos se ha acordado expedir el presente, por el cual se anuncia la muerte intestada de la referida Doña Tomasa Ariza García y se llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por la expresada finada para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de Logroño y Soria, respectivamente, donde pueden existir parientes de la finada, y en la GACETA DE MADRID y sitios públicos de este Juzgado y en los de los pueblos de Enciso y Aguilar de Montuenga, de su naturaleza y fallecimiento respectivo; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Arnedo á 5 de Julio de 1907.—Ignacio Docavo.—Por mandado de S. S., ante mí, Santiago Milla. JC—292

BARCELONA—BARCELONETA

En méritos del expediente sobre declaración de ausencia de D. José y Doña María Marqués y Vehil, vecinos de San Amis de Vilasán, partido judicial de Mataró, promovido por la hermana de los mismos Doña Felipa Marqués y Vehil, en virtud de lo acordado en providencia de 25 de Junio próximo pasado dictada por el Sr. D. Pedro Villar Sepulcre, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad se llama por segunda y última vez á dichos ausentes para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente y en defecto de éstos á los que se crean con derecho á la administración de los bienes abandonados, haciéndose saber que la administración de éstos ha sido solicitada por Doña Felipa Marqués Vehil, hermana de los ausentes; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo documentalmente al comparecer en el Juzgado.

Barcelona 2 de Julio de 1907.—Por el actuario, D. Florentino Fontcuberta, Juan Pinto. JC—239

MADRID—BUENAVISTA

En los autos que en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y mi Escribanía se si-

gun por D. José María de Manzanos y Matheu, Marqués de Grimaldi, con el Sr. Abogado del Estado y D. Diego Florido, sobre que se le declare pobre para litigar con éste último, se ha dictado la providencia que, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Vela.—Madrid 22 de Junio de 1907. Por presentadas las copias simples que expresa la anterior comparencia, y proveyendo á lo solicitado por el Procurador D. Luis Lumbreras en su escrito de 6 de Mayo próximo pasado, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda incidental de pobreza que en el mismo se formula á nombre de D. José María de Manzanos y Matheu, Marqués de Grimaldi, de la cual se confiere traslado, con emplazamiento en forma y entrega de las copias presentadas, á D. Diego Florido y al Sr. Abogado del Estado con el fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en forma á contestarla; y mediante á ignorarse cuál sea el domicilio y actual paradero del primero de dichos demandados, hágase el referido emplazamiento por medio de cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado é insertará en el Diario oficial de Avisos, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Vela.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.»

Y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Diego Florido, se le emplaza á los fines acordados por medio de la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El actuario, Licenciado Felipe de Sande. JC—290

GUADALAJARA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente promovido por D. Anacleto Marchani Guerrero, como marido y legítimo representante de Doña Paula Arribas Guardiola, sobre que á ésta y á su hermana Doña Ventura se las declare herederas abintestado de su hermano D. Casildo Arribas Guardiola, se anuncia la muerte intestada de éste, que era de cuarenta y un años, del comercio, casado con María Fernández Cruz, hijo de Victoriano y Encarnación, natural y vecino de Madrid, donde falleció, en su domicilio, calle de San Ildefonso, número veintiocho, entresuelo, el día 19 de Enero de 1904, cuya herencia se reclama para sus hermanas de doble vínculo las dichas Paula, Eustasia, Blasa y Ventura, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Guadalajara 2 de Julio de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ricardo Cobos.—El Escribano, P. S., Luis Fernández. X—1724

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día 20 de Julio próximo, á las diez y media, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á declarar como testigos en el juicio oral de la causa por hurto contra Cándido Barrio Hidalgo y otro; y para llevar á efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Santander 19 de Junio de 1907.—El Secretario, Jesús Escobio.

Testigos.

Manuel Ratón y Francisco Martínez, vecinos de Guarnizo. JO—6814

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia de esta capital, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día 10 de Agosto próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1, primero, á declarar como testigos en el juicio oral de la causa por insultos contra Elías Castillo Torcida; y para llevar á efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Santander 21 de Junio de 1907.—El Secretario, Jesús Escobio.

Testigos.

Julián Jaluetas, Capitán del pallebot María Laura. Melchor González, patrón del bergantín Manolo. JO—6815

TORRELAVEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan Visca Carretero, ebayista y vecino de Suances, contra D. Fernando Fernández de la Torre, propietario y vecino que fué de la ciudad de Santander, calle de la Blanca, núm. 20, segundo, sobre pago de pesetas, se requiere al deudor D. Fernando Fernández de la Torre para que dentro de seis días presente en la Escribanía del actuario que refrenda los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada el 8 del actual, radicante en el pueblo de Suances y su barrio de la Iglesia, compuesta de planta baja, piso principal y desván, formando parte integrante de la misma una socamena compuesta de cuadra, pajar y portal.

Para que sirva de requerimiento en forma al D. Fernando Fernández de la Torre, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, que firmo en Torrelavega á 28 de Junio de 1907.—El actuario, Licenciado Vicente Muñoz. JC—291

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia acordada en la sección cuarta de la quiebra de D. Joaquín Salvador Montesinos Rodrigo, del comercio que fué de esta plaza, se mandó á todos los acreedores del quebrado que dentro del término de sesenta días hábiles, contados desde esta fecha, presenten á los síndicos de la expresada quiebra Don Luis Alcega Tourmier y D. Enrique Bhermaun y Kulmaun los títulos justificativos de sus créditos, acompañando copias liberales de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo mil ciento dos del Código de comercio antiguo, para proceder al examen y reconocimiento de crédito en la junta que deberá celebrarse el día 7 de Octubre próximo, y cuatro horas de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Cisneros, número tres, y al efecto se cita á todos los acreedores para que concurran á la expresada junta personalmente ó por medio de apoderado debidamente autorizado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; debiendo hacer presente á los acreedores que en la mencionada junta se tratará

además y se procederá al nombramiento de un síndico en sustitución y reemplazo de D. José Viché Moliner, que ha fallecido.

Dada en Valencia á 15 de Junio de 1907.—J. Elías Esteve. Por su mandado, Francisco Coloma. X—1715

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Victoriano Mariño Ortega, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para actuar como tal en la sumaria que por el delito de deserción se instruye al soldado del mismo José María Mancebo Collazo.

Por la presente cito y emplazo á José María Mancebo Collazo, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Carballo, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de la Coruña, avecinado en Carballo, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Junio de 1884, de oficio labrador, estado soltero, y demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de la Coruña, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Victoriano Mariño. JG—2209

D. Victoriano Mariño Ortega, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para actuar como tal en la sumaria que por el delito de deserción se instruye al soldado del mismo Antonio Gende Deus.

Por la presente cito y emplazo á Antonio Gende Deus, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sofán (Carballo), parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Coruña, avecinado en Sofán, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 9 de Junio de 1885, de oficio labrador, estado soltero, y demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de la Coruña, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Victoriano Mariño. JG—2210

FERROL

D. Manuel Losada Castro, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo de la misma José Fernández Lale por ausentarse de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo José Fernández Lale, hijo de Nicolás y Manuela, natural de Quembre, Ayuntamiento de Carral, provincia de la Coruña, avecinado en Quembre, de un metro 670 milímetros y reemplazo de 1902, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado José Fernández Lale, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad más próxima; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 15 de Mayo de 1907.—Manuel Losada. JG—2120

D. Alejandro Rodríguez Fuentes, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Leonardo Vázquez González por falta á concentración á la zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de José María y de Josefa, natural de Piñeira, Ayuntamiento de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio albañil, su estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración á la zona; bajo apercibimiento de si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 17 de Mayo de 1907.—Alejandro Rodríguez. JG—2122

D. José Casmaño García, primer Teniente de la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el artillero segundo de la misma José Salgado Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo José Salgado Pérez, hijo de Vicente y de María, natural de San Pedro de Oza, Ayuntamiento de Betanzos, avecinado en Betanzos, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, de estatura un metro 692 milímetros, cuyas señas personales se ignoran,

para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se instruye contra dicho individuo por la falta grave de primera deserción: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del artillero segundo José Salgado Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de Instrucción, sito baluarte del Infante (Ferrol), y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 20 de Mayo de 1907.—José Caamaño.
JG—2211

D. Carlos González Alemán, primer Teniente del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor, nombrado de orden superior para la formación del expediente al soldado de este batallón en situación de segunda reserva Francisco Martínez Orjales, motivado a haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización, marchando al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Francisco Martínez Orjales, natural de la parroquia de Lago, Ayuntamiento de Valdoviño (Coruña), de veintiocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos castaños, cejas negras, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, estatura un metro 616 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Francisco Martínez Orjales, y caso de ser habido lo hagan presentar en las oficinas de este batallón, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 20 de Mayo de 1907.—Carlos González Alemán.
JG—2212

D. José de Fano y Díaz, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta José Plaza Soto por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Ramona, natural de Ortigueira, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol a 25 de Mayo de 1907.—José Fano.
JG—2213

FIGUERAS

D. Juan Guinjoán y Buscás, Capitán del 4.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado al mismo regimiento de la Caja de Huesca, núm. 77, Santos Lasala González, por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Santos Lasala González, natural de Acumuer, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, se presente en este Juzgado, sito en el castillo de Figueras, provincia de Gerona, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Santos Lasala González, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Figueras a 14 de Mayo de 1907.—Juan Guinjoán.
JG—2215

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Jaime Fernet Vila.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Fernet Vila, hijo de Isidro y de María, natural de San Esteban, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Fernet Vila, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 16 de Mayo de 1907.—Ricardo Serrano.
JG—2157

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Santiago Font Rindós.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Santiago Font Rindós, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Gracia (Barcelona), de veintidós años de edad, de oficio dibujante, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Domingo, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Santiago Font Rindós, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 17 de Mayo de 1907.—Ricardo Serrano.
JG—2214

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Rafael Viade Ribalta.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Rafael Viade Ribalta, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Moya, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio cocinero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Viade Ribalta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 17 de Mayo de 1907.—Ricardo Serrano.
JG—2215

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Juan Pascual Buti.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Pascual Buti, hijo de Enrique y de María, natural de San Pere de Ribas, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire regular, producción clara y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Pascual Buti, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 18 de Mayo de 1907.—Ricardo Serrano.
JG—2216

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Jaime Vallés Llanolié.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Vallés Llanolié, hijo de Domingo y de Antonia, natural de Sitges, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Vallés Llanolié, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 19 de Mayo de 1907.—Ricardo Serrano.
JG—2217

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Salvio Serritge Gabarró.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Salvio Serritge Gabarró, hijo de José y de Cipriana, natural de Villanova del Canú, provincia de Barcelona, de veintidós años

de edad, de oficio músico, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Salvio Serritge Gabarró, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 19 de Mayo de 1907.—Ricardo Serrano.
JG—2218

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Juan Pugibert Poch.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Pugibert Poch, hijo de Pablo y de Teresa, natural de Sitges, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Pugibert Poch, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 20 de Mayo de 1907.—Ricardo Serrano.
JG—2219

INCA

D. Francisco Mulet Carrió, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente que con motivo de haberse ausentado al extranjero sin la debida autorización se instruye al soldado en situación de primera reserva Antonio Perelló Gelabert.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Perelló Gelabert, del reemplazo de 1902, hijo de José y de Isabel, natural de Llubí, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de un metro 565 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Inca, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel que ocupa dicho regimiento, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Inca a 17 de Mayo de 1907.—Francisco Mulet.
JG—2158

JACA

D. Evaristo Hernández Álvarez, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Andrés Los Santos Sáez, hijo de Federico y Vicenta, de veintitrés años de edad, que cubrió cupo por Rueda de Jalón en el reemplazo de 1903, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la quinta región estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación, se presente en el cuartel de los Estudios, que ocupa este Cuerpo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Bilbao y Zaragoza*.

Jaca 16 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Evaristo Hernández.—Por su mandato, el Secretario, León Tierno.
JG—2159

LAS PALMAS

D. Ignacio Crespo Coto, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del citado Cuerpo Isidro Amador Rivero por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Isidro Amador Rivero, natural de San Mateo, provincia de Canarias, hijo de Francisco y de Luisa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, así como a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, conforme a lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas a 14 de Mayo de 1907.—Ignacio Crespo Coto.
JG—2161

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1905 Manuel González Martín por faltar a concentración.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo

y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Manuel González Martín, hijo de Fernando y de Elena, natural de Las Palmas, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio mariner, de un metro 699 milímetros de estatura, cuyas señas se ignoran, así como su actual paradero, a fin de que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares que tan pronto tengan noticia del paradero de dicho individuo ordenen sea detenido y conducido al cuartel de referencia en esta ciudad, a mi disposición.

Las Palmas 15 de Mayo de 1907.—José López Crespo.
JG—2162

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1905 Manuel Blanco Díaz por faltar a concentración.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Manuel Blanco Díaz, hijo de Manuel y de María, natural de Las Palmas, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio peón, de un metro 664 milímetros de estatura, cuyas señas se ignoran, así como su actual paradero, a fin de que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; teniendo entendido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares que tan pronto tengan noticia del paradero de dicho individuo ordenen sea detenido y conducido al cuartel de referencia, a mi disposición.

Las Palmas 15 de Mayo de 1907.—José López Crespo.
JG—2163

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente instruido al recluta de este regimiento del reemplazo de 1905 Nicolás González Navarro por faltar a la concentración.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Nicolás González Navarro, hijo de Luis y de Antonia, natural de Las Palmas, de veintidós años de edad, soltero, oficio carpintero, de un metro 639 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, así como su actual paradero, a fin de que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares que tan pronto tengan noticia del paradero de dicho recluta ordenen sea detenido y conducido al cuartel de referencia de esta ciudad, a mi disposición.

Las Palmas 15 de Mayo de 1907.—José López Crespo.
JG—5164

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1905 Jesús Crossier Santana por faltar a la concentración.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Jesús Crossier Santana, hijo de Juan y de María del Carmen, natural de Las Palmas, de veintidós años, estado soltero, oficio sastre, de un metro 597 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora, así como sus señas personales, a fin de que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; teniendo entendido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto tengan noticia del paradero de dicho individuo ordenen sea detenido y conducido al cuartel de referencia, a mi disposición.

Las Palmas 15 de Mayo de 1907.—José López Crespo.
JG—2165

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1905 Manuel Losa Montenegro por faltar a concentración.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Manuel Losa Montenegro, hijo de Ramón y de María, natural de Las Palmas, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio mampostero, de un metro 661 milímetros de estatura, cuyas señas se ignoran, así como su actual paradero, a fin de que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares que tan pronto tengan noticia del paradero de dicho individuo ordenen sea detenido y conducido al cuartel de referencia en esta ciudad, a mi disposición.

Las Palmas 15 de Mayo de 1907.—José López Crespo.
JG—2166

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1905, perteneciente a este regimiento, Juan Acosta González, por faltar a la concentración.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Juan Acosta González, hijo de Luis y de Antonia, natural de Las Palmas, de veintidós años de edad, soltero, oficio jornalero, de estatura un metro 682 milímetros, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; teniendo entendido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares que tan pronto tengan noticia del paradero de dicho individuo ordenen sea detenido y conducido al cuartel de referencia en esta ciudad, a mi disposición.

Las Palmas 16 de Enero de 1907.—José López Crespo.
JG—2167

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1905 Gregorio Rodríguez Jimeno por faltar a la concentración.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Gregorio Rodríguez Jimeno, hijo de Pedro y de Gregorio, natural de Las Palmas, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio herrero, de un metro 624 milímetros de estatura, cuyas señas se ignoran, así como su actual paradero, a fin de que en el

preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares que tan pronto tengan noticia del paradero de dicho individuo ordenen su detención y conducción al cuartel de referencia en esta ciudad, a mi disposición.

Las Palmas 16 de Mayo de 1907.—José López Crespo.
JG—2168

D. José López Crespo, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1905 Nicolás Franco Caballero por faltar a la concentración.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Nicolás Franco Caballero, hijo de Antonio y de María, natural de Santa Lucía (Gran Canaria), de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio peón, de un metro 693 milímetros de estatura, cuyas señas se ignoran, así como su actual paradero, a fin de que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo ordenen sea detenido y conducido al cuartel de referencia en esta ciudad, a mi disposición.

Las Palmas 16 de Mayo de 1907.—José López Crespo.
JG—2169

LEGANÉS

D. Emilio Velasco García, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Valdeorras Juan González por faltar a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan González, hijo de Leonarda, natural de Flariz, Ayuntamiento de Monterrey (Oronse), avecinado en Montes, Juzgado de primera instancia de Verín (Oronse), nació el 7 de Marzo de 1884, de oficio labrador, estado soltero y de un metro 615 milímetros, sin conocerse más señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, y que una vez conseguido lo remitan, convenientemente custodiado, a este cantón de Leganés, y a mi disposición.

Leganés 21 de Mayo de 1907.—Emilio Velasco. JG—2220

LEON

D. Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración instruyo al recluta de este Cuerpo Hipólito Germil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Benita, natural de Conceiro, Ayuntamiento de Berján, concejo de idem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 13 de Agosto de 1885, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 85 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, para responder a los cargos que se le hacen; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le seguirá el perjuicio a que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar y al ordinario.

Por lo tanto, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mío les suplico que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en León a 17 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Esteban Matanzo Pérez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Olegario González. JG—2123

D. Manuel Palenzuela Arias, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente seguido al recluta por la Caja de León, número 92, Paulino Brugos García, por la falta de concentración a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Paulino Brugos García, natural de Llobera, Ayuntamiento de la Pola de Gordón, provincia de León, hijo de Baltasar y de Dionisia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, con estatura de un metro 610 milímetros, cuyo individuo cubrió por dicho Ayuntamiento para el reemplazo de 1905 para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a disposición de este Juzgado ó Autoridad militar del distrito donde sea aprehendido; pues así lo tengo acordado en diligencia correspondiente.

León 17 de Mayo de 1907.—Manuel Palenzuela. JG—2124

D. Carlos Barrio Uña, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se instruye al recluta de este Cuerpo José Arés Barreiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Antonio y de María, natural de Budiño, Ayuntamiento de Pino, concejo de idem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 18 de Junio de 1885, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y del orden judicial, procedan a la busca del mismo, y caso de ser habido, a la captura y conducción a este Juzgado, con seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 17 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Barrio.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan González. JG—2170

D. Manuel Palenzuela Arias, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente seguido al recluta por la Caja de León, número 92, Manuel Alvarez Rodríguez, por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Alvarez Rodríguez, natural de Geras, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, hijo de Julián y Ana María, de veintidós años de edad, soltero y de oficio jornalero, con estatura de un metro 685 milímetros, cuyo individuo cubrió cupo por dicho alistamiento para el reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a disposición de este Juzgado ó Autoridad militar del distrito donde sea aprehendido; pues así lo tengo acordado en diligencia correspondiente.

León 17 de Mayo de 1907.—Manuel Palenzuela. JG—2125

D. Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración se instruye al recluta Jenaro Rodríguez Morán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Casares de Arriba, Ayuntamiento de Rodiezmo, partido judicial de La Vecilla (León), hijo de Leonardo y Joaquina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado (cuartel del Cid, en León), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse presentado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 18 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Timoteo Bernardo Alonso. JG—2126

D. Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Germiniano Fierro Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, natural de Piedrahita, Ayuntamiento de Cármenes, partido judicial de La Vecilla (León), hijo de José y de Mauricia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado (cuartel del Cid, en León), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse presentado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 18 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Timoteo Bernardo Alonso. JG—2127

D. Carlos Barrio Uña, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se le instruye al recluta de este Cuerpo José Vázquez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Manuel y de Juana, natural de Sobrado, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia; nació en 11 de Agosto de 1885, de oficio labrador, soltero y de estatura un metro 57,5 milímetros, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca del mismo, y caso de ser habido, a la captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 18 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Barrio.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan González. JG—2171

D. Manuel Palenzuela Arias, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente seguido al recluta por la Caja de la Coruña José Blanco Núñez por la falta de concentración a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta José Blanco Núñez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Elviña y avecinado en Palarea, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, con estatura de un metro 645 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, a disposición de este Juzgado ó Autoridad militar del distrito donde sea detenido; pues así lo tengo acordado en diligencia correspondiente.

León 20 de Mayo de 1907.—Manuel Palenzuela. JO—2221

LÉRIDA

D. Pedro Rodríguez Elvira, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Juan Regú Sala.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Biosca, provincia de Lérida, hijo de Nicolás y de María, de veintitún años de edad, soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color moreno, barba naciente y no tiene señas particulares, siendo su estatura de un metro 560 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel llamado de la Panera, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, y a mi disposición, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 14 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Rodríguez Elvira. JG—2172

D. Juan de Mas Arau, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta destinado a este Cuerpo Dionisio Parredón Roca.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Dionisio Parredón Roca, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Villanueva de Meyá, Ayuntamiento de ídem, y vecindado en dicho pueblo, Juzgado de instrucción de Balaguer, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, de veintidós años de edad, de oficio herrero, estado soltero, y estatura un metro 645 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca a mi disposición en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en este procedimiento; teniendo presente que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, contribuyan a la busca y captura de dicho individuo, y dado caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con lo cual cooperarán a la más pronta y mejor administración de justicia.

Dada en Lérida a 15 de Mayo de 1907.—Juan de Mas. JG—2173

D. Juan de Mas Arau, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Lledós Monsó por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta José Lledós Monsó, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Suterriña, Ayuntamiento de ídem y vecindado en dicho pueblo, Juzgado de instrucción de Tremp, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, de veintitún años de edad, de oficio labrador, de estado soltero y estatura un metro 644 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca a mi disposición en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y dado caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando de esta forma a la mejor administración de justicia.

Dada en Lérida a 15 de Mayo de 1907.—Juan de Mas. JG—2174

D. Juan de Mas Arau, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Obrina Sauri por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta José Obrina Sauri, hijo de Gaspar y Antonia, natural de Alsina, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Alsamora, provincia de Lérida, vecindado en Alsina, Juzgado de instrucción de Tremp, de la misma provincia y distrito militar de Cataluña, de veintitún años de edad, de oficio labrador y estado soltero, estatura un metro 645 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca a disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que en dicha plaza ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Lérida a 15 de Mayo de 1907.—Juan de Mas. JG—2175

D. Juan de Mas Arau, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta destinado a este Cuerpo Juan Nabau Arau.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Pedro y de Reimunda, natural de Valldesiet, Ayuntamiento de Valldesiet, provincia de Lérida, vecindado en Valldesiet, Juzgado de instrucción de Balaguer, distrito militar de Cataluña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero y estatura un metro 640 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la presente requisitoria, comparezca a disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; te-

niendo en cuenta que dado el caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, cooperen a la busca y captura del mencionado recluta, y dado caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Lérida a 16 de Mayo de 1907.—Juan de Mas. JG—2166

D. Juan de Mas Arau, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta destinado a este Cuerpo Antonio Fontelles Mouquet.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Bartús, Ayuntamiento de Orcau, vecindado en el mismo, Juzgado de instrucción de Tremp, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, y de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y estatura un metro 640 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Panera, que ocupa en esta plaza de Lérida el mencionado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el ya citado procedimiento; en la inteligencia que de así no efectuarlo será declarado rebelde.

A la par encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, cooperen a la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando en tal forma a la mejor y más pronta administración de justicia.

Dada en Lérida a 16 de Mayo de 1907.—Juan de Mas. JG—2177

D. Juan de Mas Arau, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue contra el recluta destinado a este Cuerpo Antonio Borrell Vin.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de María, natural de Gulp, Ayuntamiento de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de instrucción de Tremp, provincia de Lérida, Capitania general de Cataluña, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio labrador, y estatura un metro 650 milímetros, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Panera, que ocupa dicho regimiento en la plaza de Lérida, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; en inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, cooperen a la busca y captura del ya citado recluta, y dado caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con lo cual coadyuvarán a la más pronta administración de justicia.

Dada en Lérida a 16 de Mayo de 1907.—Juan de Mas. JG—2223

D. Manuel Rey Camps, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado Cuerpo para la formación del expediente que se instruye contra el recluta desertor Isidro Bobé Puig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Isidro Bobé Puig, soldado del expresado regimiento, del reemplazo de 1905, natural de Isona, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de María, soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, y de un metro 592 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria comparezca en la guardia de prevención del regimiento de Navarra, situado en el cuartel de la Panera, de esta plaza, a disposición de este Juzgado, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple cometida por no haber concurrido a la concentración a filas ordenada en Real orden circular de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Isidro Bobé Puig, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 16 de Mayo de 1907.—Manuel Rey. JG—2228

D. Enrique Lahoz Ibarrondo, primer Teniente del regimiento Infantería de La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Manuel Bellart Jové por la falta a concentración ordenada en 1.º de Marzo de 1907.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Bellart Jové, natural de Vallbona de las Monjas (Lérida), hijo de Tomás y de Bautista, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cerrajero, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, sito en el castillo principal de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Bellart Jové, y caso de ser habido lo remitan al castillo principal de esta plaza y a mi disposición.

Dada en Lérida a 17 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Lahoz. JG—2222

LOGROÑO

D. José Cores Cantera, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración al recluta Ubaldo Macías Hidalgo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ubaldo Macías Hidalgo, hijo de Pedro Macías y de Benita Hidalgo, natural de Villademar de la Vega (León), de oficio labrador, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y cuya estatura es de un metro 603 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Logroño a 15 de Mayo de 1907.—José Cores Cantera. JG—2131

ANUNCIOS OFICIALES

La Mundial.

Sociedad de seguros.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el 25 del corriente, a las diez de la mañana, en su domicilio social, Jovellanos, 5, para tratar de la reforma de sus estatutos. Madrid 9 de Julio de 1907.—El Secretario general, Alvaro López Nuñez. X—1725

Sociedad de partido Los Amigos de Guadalupe.

Se convoca a junta general ordinaria para el día 22 del corriente, a las seis de la tarde, en la calle de Relatores, números 4 y 6, principal, Círculo Minero.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El Presidente, José Amorós. X—1705

London And Lancashire.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance al 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Propiedades é hipotecas sobre fincas.....	10.113.895'10
Inversiones en efectos públicos.....	29.890.302'50
Depósitos en los Bancos.....	6.756.984'25
Giros a cobrar.....	304.630'50
Saldos en las sucursales.....	6.276.865'50
Primas pendientes de cobro.....	64.510'50
Deudores varios.....	384.997'15
	<hr/>
	53.792.185'50
PASIVO	
Capital.....	5.700.000
Siniestros y dividendos á pagar.....	3.400.243'65
Giros a pagar.....	213.397'40
Saldos en Compañías reaseguradoras.....	3.650.359'25
Acreedores varios.....	1.976.487
Fondos totales.....	38.851.698'20
	<hr/>
	53.792.185'50

Director general en España, Ernest Noble. X—1721

The Standard Life Assurance Company.

COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance al 15 de Noviembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Hipotecas sobre propiedades.....	90.847.312'50
Inversiones en efectos públicos.....	122.056.450
Préstamos sobre pólizas y otros.....	23.941.482'50
Ídem sobre efectos públicos.....	5.705.636'75
Financas y rentas en propiedad perpetua.....	27.071.781
Primas por cobrar.....	3.821.233'75
Intereses por cobrar.....	156.582'50
Ídem acumulados, pero no vencidos.....	2.603.136'25
Ídem vitalicios.....	2.429.098'50
Saldos en poder de los corresponsales.....	3.428.888'75
Depósitos fijos en Bancos.....	1.793.080
Efectos en caja y cuentas corrientes.....	5.650.667'50
	<hr/>
	298.505.350

PASIVO	
Capital pagado.....	3.000.000
Reservas y fondos totales.....	291.113.258'75
Siniestros, rentas y dividendos por pagar.....	3.962.362'50
Depósitos en poder de la Compañía.....	429.728'75
	<hr/>
	298.505.350

Director general en España, Ernest Noble. X—1719

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y banqueros.....	767.671'91
Diversos en cuenta.....	22.540.380'62
	<hr/>
	23.308.052'53
PASIVO	
Capital acciones.....	8.000.000
Reserva estatutaria.....	70.297'44
Obligaciones.....	11.520.000
Diversos en cuenta.....	3.034.177'32
Pérdidas y ganancias.....	683.577'77
	<hr/>
	23.308.052'53

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—Firmado: el Director de la Compañía, A. Loewy. X—1709

Treflería Gijonesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1906 y aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 8 de Abril de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmovilizado:	
Terrenos y edificios.....	161.766'93
Fábrica.....	206.462'24
	368.229'17
Realizable:	
Acciones en cartera.....	3.012
Almacenes valor de las existencias.....	49.261'34
Deudores varios.....	15.378'87
	67.652'21
Disponible:	
La caja.....	2.275'94
Cuentas transitorias:	
Gastos de constitución é instalación.....	50.723'93
Pérdidas y ganancias.....	77.881'90
	128.605'83
Total.....	566.763'15

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	500.000
Acreedores varios.....	66.763'15
Total.....	566.763'15

Por la Sociedad Treflería Gijonesa, el Presidente, M. Méndez Bustos. X—1712

Fábrica Azucarera de San Isidro.

SOCIEDAD ANÓNIMA

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos.....	79.359'68
Edificios.....	606.909'12
Obras accesorias.....	216.505'57
Maquinaria.....	2.060.768'91
Útiles de fábrica.....	35.482'17
Instalación eléctrica.....	12.340'28
Laboratorio.....	7.000'70
Mobiliario.....	2.833'71
Caballerizas.....	2.123'75
Acciones en cartera.....	608.328
Azúcar 1906.....	535.564'03
Melazas y bajos productos.....	100.225
Residuos de fabricación.....	7.895
Grasas.....	7.530'87
Útiles de fabricación.....	37.506'94
Piedra de cal.....	3.436'22
Saquerio.....	10.200
Productos químicos.....	6.325'40
Carbones.....	48.510
Semilla de remolacha.....	525
Banco España.....	521.737'63
Caja.....	33.497'20
Cartera.....	442.272'63
Deudores por semilla.....	12.000
Deudores por azúcar.....	20.604'15
Deudores varios.....	7.392'82
Credit Lyonnais n/e francos.....	1.229'43
Administrador de fábrica.....	3.000
Acciones en depósito.....	168.980
Suma el activo.....	5.600.084'21

	Pesetas.
PASIVO	
Obligaciones.....	200.000
Labradores accionistas s/c remolachas.....	52.051'89
Obligaciones amortizadas á pagar.....	103.500
Luis Moreno.....	14.725
Tesoro público.....	338.144'88
Comisionistas.....	8.691
Cupones.....	814
Remesas en depósito.....	20.652'01
Pedro Rico.....	3.600'34
Remolacha.....	912.604'50
Credit Lyonnais.....	365'30
Mayor precio remolacha 1905.....	6.015'50
Acreedores varios.....	33.586'25
Consejo de administración.....	168.980
Mayor precio remolacha 1906:	
Obtenido.....	506.037'38
A deducir:	
Obligaciones.....	100.000
Intereses.....	28.835
Amortización.....	20.448'84
	149.283'84
	356.753'54
Suma el pasivo.....	2.220.484'21

	Pesetas.
COMPARACIÓN	
Suma el activo.....	5.600.084'21
Idem el pasivo.....	2.220.484'21
Capital líquido.....	3.379.600

Asciende nuestro capital líquido á las figuradas pesetas tres millones trescientas setenta y nueve mil seiscientas.

Granada 31 de Diciembre de 1906.—Por la Fábrica Azucarera de San Isidro, Sociedad anónima, el Gerente. X—1713

Sociedad Azucarera Antequerana.

Resumen del inventario practicado en 31 de Mayo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábrica: edificios, maquinaria y aguas.....	525.870'11
Efectos en la fábrica y despacho.....	68.199'14
Azúcares y mieles.....	22.370'10
Deudores.....	1.592.675'17
Acciones en cartera.....	250.000
Caja.....	177.974'08
Casa, plaza de Guerrero Muñoz, núm. 1.....	20.600
	2.657.088'60
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Fondos de previsión y de reserva.....	1.147.680'40
Acreedores.....	9.408'20
	2.657.088'60

Por la Sociedad Azucarera Antequerana, el Director Gerente, José García Sarmiento. X—1722

Sun Life Assurance Society.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance al 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Hipotecas sobre propiedades.....	49.681.591
Inversiones en efectos públicos.....	110.922.825
Préstamos sobre pólizas.....	7.428.925
Rentas y rentas en propiedad perpetua.....	14.361.241'25
Intereses vitalicios.....	209.525
Intereses acumulados, pero no vencidos.....	2.069.600
Reversiones.....	6.063.988'75
Primas por cobrar.....	895.278'40
Saldo en poder de los corresponsales.....	2.049.928'10
Depósitos fijos en los Bancos.....	50.000
Deudores varios.....	13.426'25
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	1.120.618'75
Intereses por cobrar.....	358.203'75
	195.225.151'25
PASIVO	
Capital pagado.....	9.000.000
Acumulaciones.....	1.738.291'25
Fondos totales.....	182.524.637'50
Siniestros y dividendos por pagar.....	1.324.750
Acreedores varios.....	149.972'50
Comisiones á pagar y gastos.....	487.500
	195.225.151'25

Los Directores en España y Portugal, U. Ernest Noble y Melquiades Calzado. X—1720

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

Copia del balance presentado á la aprobación de los señores accionistas, correspondiente al ejercicio de Enero á Diciembre 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	1.538.500
Existencia en almacenes y talleres.....	959'50
Acciones en depósito de garantía.....	70.000
Deudores varios.....	328.615'10
Obras.....	11.048.996'34
Molino azul Cherta.....	1.425
Valores indemnizados á Pourcet.....	500.000
Acequia izquierda: Canal principal.....	34.185'34
Terrenos de la Compañía.....	28.200
Canal de la izquierda.....	321.872'96
Operaciones por nuestra cuenta.....	1.342.720'53
Canon hortalizas 1904.....	1.153'94
Idem arrozal 1905.....	725'27
Idem hortalizas.....	1.976'39
Idem arrozal 1905.....	4.162'24
Idem hortalizas.....	2.127'55
Acciones á canjear con créditos.....	793.500
Mobiliario.....	625'34
Valores en depósito.....	30.000
Caja y Bancos.....	91.638'45
Total capital activo.....	16.139.410'95
PASIVO	
Capital.....	12.500.000
Vocales de la Junta de gobierno.....	70.000
Acreedores varios.....	5.000
Créditos de dudoso cobro.....	328.615'10
Subvención recibida del Gobierno.....	2.000.000
Cesiones autorizadas.....	71.000
Dividendo á las acciones.....	5.373'20
Fondo de reserva.....	158.349'37
Préstamos recibidos.....	30.000
Créditos á canjear con acciones.....	793.500
«Trabajos hidráulicos y Vías de comunicación» (cuenta valores).....	30.000
Pérdida y ganancias.....	147.573'28
Total capital pasivo y líquido.....	16.139.410'95

Barcelona 29 de Mayo de 1907.—Por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, el Gerente, Buenaventura Martí. X—1711

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Situación en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal....	73.890.126'55
Línea de Plasencia á Astorga.....	100.097.373'65
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura total P. A.....	178.032'36
Estudios propiedad de la Sociedad.....	159.796'41
Sumas en cuenta con banqueros.....	1.634.917'92
Idem en cuenta de excedentes con la Compañía de Explotación.....	399.970'69
Subvenciones á cobrar por Plasencia á Astorga.....	2.831.798'34
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato.....	2.193.423'07
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	53.447.646'34
	234.263.090'33
PASIVO	
Capital social: 94.000 acciones de 500 pesetas.....	47.000.000
Producto líquido de la negociación de 145.654 obligaciones M. C. P.....	45.747.075'38
Producto de la negociación de 116.704 obligaciones P. A.....	46.179.150
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación á M. C. P.....	3.284.479'98
Idem de id. id. por idem id. á P. A.....	12.274.576'89
Idem de explotación por idem id. á P. A.....	2.193.423'07
Amortización de anticipos de primer establecimiento de M. C. P.....	274.263'54
Idem id. id. de P. A.....	671.629'35
Subvenciones de la línea de Plasencia á Astorga.....	22.415.497'05
Cupones vencidos y no presentados al cobro.....	99.802'86
Excedentes de la explotación aplicables á los cupones 1.º Abril 1907.....	1.125.296'26
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	52.975.895'95
	234.263.090'33

V.º B.º=El Administrador delegado, Juan Rózpide,=Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto. X—1710

Compañía del Ferrocarril de Cariñena á Zaragoza.

Extracto del balance de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Compra de la concesión, planos, depósito de garantía y demás derechos, según la escritura social.....	500.000
Estaciones.....	373.150'15
Coste del camino.....	2.956.775'53
Material fijo.....	1.430.403'83
Material móvil.....	351.158'87
	5.161.491'38
Materiales, útiles y demás existentes en los almacenes.....	86.990'61
Enseres de la Dirección.....	437
Enseres de la Administración en Zaragoza.....	9.696'62
Movimiento.....	22.619'32
Material y tracción.....	251.649'15
Vías y Obras.....	4.452'11
	288.854'20
Metálico en las cajas de la Compañía.....	72.936'97
Servicio de obligaciones.....	2.179.192'01
Cuentas deudoras:	
Por transportes y servicios combinados.....	14.777'32
A. Rüffer é hijos, de Londres..	310'42
Société Lyonnaise, Lyon.....	2.612'24
Depósito de garantía por el servicio combinado con la Compañía de M. Z. A.....	5.133'75
	22.833'73
	8.312.348'90
PASIVO	
Capital representado por 10.000 acciones de pesetas 350.....	3.500.000
Impuestos para el Tesoro.....	2.228'99
Cuentas acreedoras:	
Crédito quirografario de la Sociedad Catalana general de Crédito.....	91.731'17
Obras complementarias del ramal de enlace.....	91.770'67
Cantidades destinadas á la construcción de obras pendientes.....	230.609'34
Depósitos constituidos en garantía de contrato.....	1.170
Por servicios diversos de la explotación.....	4.368'28
	419.649'46
Obligaciones hipotecarias de la emisión de 8 de Febrero de 1888.....	3.848.500
Obligaciones hipotecarias de la emisión de 15 de Julio de 1903.....	398.500
Construcción de obras.....	142.309'34
Dividendo de beneficios de 1887.....	5
Accionistas acreedores por devolución de capital.....	150
Cupones de obligaciones vencidos antes de la suspensión de pagos.....	442'50
Productos de telegrafía (á liquidar).....	41'93
Cantidades para aplicar, según el art. 3.º del Convenio vigente.....	521'68
	8.312.348'90

El Director Gerente, L. de Larramendi.=V.º B.º=El Presidente, Antonio Canadell. X—1714

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Banco de España'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire' and 'Velocidad del viento'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 11 de Julio de 1907.

Large meteorological table listing stations (Valencia, Madrid, Barcelona, etc.) and their respective weather conditions, temperatures, and wind directions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works such as 'La educación moral de la mujer' and 'Mi religión, de León Tolstói' with their prices.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte...

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906...

Precio: 3 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Gualberto, abad.

ESPECTÁCULOS

APOLLO.—A las 9.—Las citas.—El húsar de la guardia.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—(Función extraordinaria, a beneficio de los populares bufos Antonei y Walter).—Grandes novedades excéntricas...

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 75